

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 01002 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, Once (11) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01022 de 27 de junio de 2025

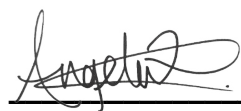
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 27 de junio de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01022 de 27 de junio de 2025** “Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “La Palma”, ubicado en la Vereda Los Ángeles, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1107507**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Noventa y ocho (98) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Once (11) de noviembre de 2025.

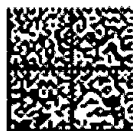


Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1107507

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Dpto	Mpio	Vereda/ Cgto	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
			CAUCA	CAJIBÍ	LOS ANGELES	LA PALMA	1913000 0200000 0030092 0000000 00	120-6892.	2 has 1015 m2

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de ocupación del fundo antes descrito.

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1107507						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada		Baldío	X	Ejido	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor		Ocupante	X			
Despojo:	Si	X	No		Tipo				
Actos traditicios después del despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?				
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?				
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si	N/A	No	N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	N/A		Compañero/a permanente			Si			
Sociedad conyugal	N/A	Sociedad patrimonial		Si	Sociedad de hecho		N/A		
Observaciones:	N/A								
Hijos:	Si		X		No				
Herederos:	Si				No	X			
Trámite de sucesión pendiente:	Si				No	X			
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	N/A			
Situación actual de los solicitantes:	Esta información será desarrollada en los documentos de descripción cualitativa								
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-262305	Acreedor Hipotecario			Si		No	X		
	Embargo			Si		No	X		
	Procesos Judiciales			Si		No	X		
Norma aplicable:				Ley 200/36	X	Ley 160/1994			
Titular de derechos reales inscritos:				Si		No	X		
Afectación Ley 2da de 1959:				Si		No	X		
Rondas Hídricas:				Si		No	X		
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:				Si		No	X		
Identificación/Caracterización de terceros:		Si	X	No		Fecha de Identificación / caracterización		18-05-2023	

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayan- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

El señor [REDACTED] manifestó que ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la calidad de ocupante de un predio rural denominado "LA PALMA" ubicado la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío (Cauca), identificado con código catastral No. 191300002000000030092000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-6892, del cual fue despojado por los siguientes hechos:

2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Cajibío (Cauca) donde nació el 16 de febrero de 1974.

2.1.2 Respecto a la vinculación con el predio denominado "LA PALMA" ubicado en municipio de Cajibío (Cauca), se trata de un predio que adquirió por medio de una compraventa realizada con el señor [REDACTED] para el año 1995 aproximadamente, para ese entonces el fundo contaba con cultivo de caña y café, para ese momento su núcleo familiar estaba conformado por su compañera permanente la señora [REDACTED] y sus hijos, [REDACTED] y [REDACTED]

2.1.3 Después de su vinculación con el fundo este fue destinado para vivienda y cultivos de fique, caña y café, además tenía una parte para potrero donde tenía ganado y otros animales como gallinas y animales de patio, dichas actividades eran su fuente de su sustento y el de su núcleo familiar.

2.1.4 En relación con los hechos que causaron el abandono del predio, exteriorizó que en el año 2000 actores armados al margen de la Ley, hacían presencia activa en la zona y constantemente se evidenciaban amenazas en contra de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la población, para ese entonces era difícil a que los niños pudieran ingresar a sus escuelas, en el caso especial del solicitante se vio en la obligación de salir desplazado por un joven perteneciente a un grupo armado, el cual llevo al fundo y solicito que lo alimentaran, le dieran ropa para cambiarse y al momento de pasar el ejercito por la zona escape, esto causo temor al señor [REDACTED] por la incertidumbre de que no tenía conocimiento de si este pertenecía a las extintas FARC o era PARAMILITAR, situación que podría ocasionar un conflicto donde el vería implicado, por esta razón decide salir junto a su núcleo familiar hacia la ciudad de Popayán.

2.1.5 Mas adelante, relató que realizo una venta del fundo al señor [REDACTED] en el año 2005, por un valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), lo que motivo su venta fue la necesidad y el temor de volver a la zona donde se encontraba ubicado el predio objeto de decisión.

2.1.6 Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones económicas y psicológicas y que su pretensión con el presente trámite es recibir los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011, una reubicación o compensación económica.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "*(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"⁵.

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ **CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).**

Cajibío está ubicado en la subregión Centro del departamento del Cauca sobre el Valle de Pubenza o Valle del Alto Cauca. Su fundación se remonta a 1560, momento en el que el principal asentamiento humano eran los indígenas Cajibíos. Su ubicación tiene una importancia ambiental especial porque lo atraviesan los ríos Cajibío, Pedregosa y Cauca. Este último río, cruza el municipio dividiéndolo en dos zonas claramente diferenciadas desde el punto de vista geográfico: una parte de su territorio corresponde a la margen derecha del Río Cauca y hace parte de la región conocida como Los Angeles de Popayán⁶, la otra parte configura el pie de monte de la cordillera Oriental⁷.

Mapa 2. Localización geográfica del municipio de Cajibío (Cauca)

⁵ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.
⁶ Los Angeles de Popayán se define como una región natural y geográfica que hace parte del Valle Interandino del Cauca: "Este valle se ubica entre las cordilleras central y occidental entre la cuchilla del Tambo hasta el departamento del Valle. Dentro de este valle se distinguen dos áreas, la primera que es la planicie de Popayán o meseta de Popayán (...) y la otra área se encuentra en el norte y pertenece a la planicie del valle del río Cauca. Esta meseta presenta una inclinación hacia el occidente con un área que corresponde 131901,69 ha., una altura entre los 1600 a 1900 metros sobre el nivel del mar y los municipios que la conforman son Popayán, Cajibío, El Tambo, Timbío, Totoró, Piendamó, Caldono, Suarez, Sotará y Morales". Tomado de: Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC. "Plan de manejo del complejo de humedales de Los Angeles de Popayán". Disponible en http://crc.gov.co/files/ConocimientoAmbiental/PMH_meseta_popayan.pdf Recuperado el 18 de octubre de 2017.
⁷ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca. 2017. Informe Micro – Focalización Zona 4 Cajibío. Área Catastral URT.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

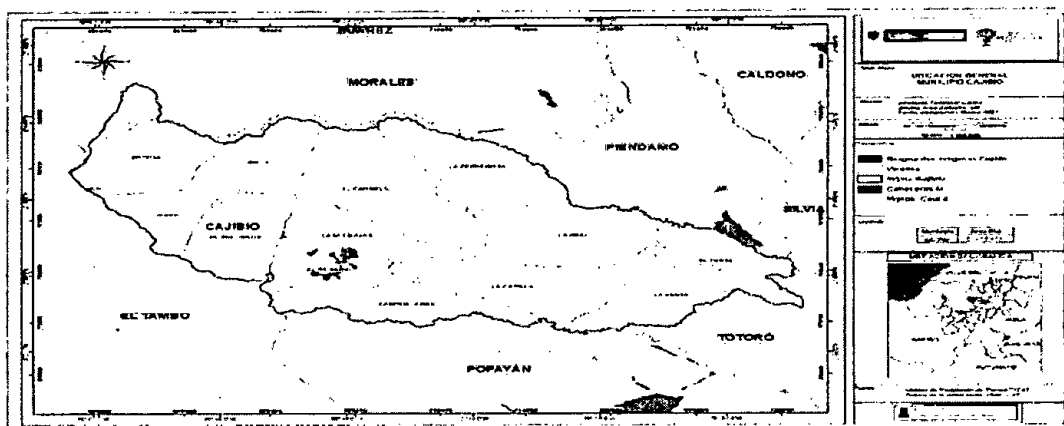
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras-Área Catastral (2021)

Otra característica geoestratégica de Cajibío se relaciona con la división de Los Angeles de Popayán por la vía Panamericana que comunica el suroccidente colombiano y constituye una vía de conexión con países del sur del continente. La vía Panamericana es la principal vía de comunicación terrestre que conecta a Cali con Popayán y a esta ciudad con Pasto, como se mencionó anteriormente, también tiene carácter internacional conectando a Colombia con Ecuador.

Esta conexión ha sido utilizada por los movimientos sociales presentes en el departamento para establecer demandas al Estado, bloqueando la vía. En este sentido, es un punto estratégico tanto para la movilidad nacional como para las demandas políticas y en ciertos momentos para la movilidad de los actores armados y otros actores ilegales que transitan por la región⁸.

"Dos de los eventos más importantes en la historia de las movilizaciones sociales en el Cauca se relacionan con los paros cívicos de 1991 en Rosas y de 1999 en Cajibío Mercaderes. Durante este periodo, la recurrencia y efectividad de los bloqueos a las carreteras, especialmente a la vía Panamericana, quedaron en evidencia como una de las modalidades de lucha que mejor respondía a los intereses de una población campesina, pobre y dispersa (...) Ambos paros regionales permitieron no sólo el replanteamiento de demandas específicas, como el incumplimiento de acuerdos anteriores por parte del gobierno central, sino que modificaron el alcance de las protestas, centradas anteriormente en eventos que no trascendían el plano municipal. (...) El Municipio de Cajibío, como parte del corredor vial que cruza el centro del Cauca, se vio frecuentemente involucrado en el tema de los bloqueos de carreteras, permitiendo que su

⁸ Alcaldía Municipal de Cajibío. 2002. "Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajibío". Consultado el 11 de marzo de 2017. Disponible en <https://goo.gl/1DCTRg>
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

población tomara parte activa en taponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999⁹.

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

"La puesta en marcha de bloqueos (...) Sirvió como mecanismo de negociación ante los estamentos gubernamentales de carácter central y territorial (municipal y departamental) (...) Los demandas planteadas en estos bloqueos se relacionaban con el mejoramiento de servicios públicos, sociales y de infraestructura; con la defensa y protección de una economía campesina; con la aplicación y cumplimiento de derechos constitucionales en zonas de confrontación armada así como con reivindicaciones por la tierra en las que se exigía el reconocimiento de propiedades trabajadas y no tituladas o un mayor acceso a la propiedad predial. El antagonista principal sería el Estado Central pues sobre él recaían la gran mayoría de responsabilidades por inversiones y actividades pactadas pero nunca realizadas"¹⁰.

En cuanto a la estructura de la propiedad rural en el municipio de Cajibío está caracterizada por la predominancia de mini y micro fundíos, es decir predios cuya área oscila entre 0 y 10 has., los cuales constituyen el 40% del área total del municipio¹¹; en la mayoría del territorio municipal se ha establecido la unidad agrícola familiar en 6 hectáreas. En el municipio, a partir de una relación entre la unidad agrícola familiar y la cantidad de personas, se da una situación generalizada de hacinamiento productivo potencial; además se presenta una condición de desequilibrio entre los niveles de desigualdad en la distribución de la tierra y los niveles de concentración de la propiedad. En el municipio existen algunos conflictos entre comunidades campesinas, afros e indígenas en torno a la asignación de tierras por parte del gobierno. Mientras el 76% de los predios registrados tienen un área menor a 1 UAF y ocupan el 29% del área total del municipio, el 24% de los predios registrados tiene un área superior a 1 UAF y ocupan el 71% del área total del municipio. Por otro lado, el municipio presenta un

⁹ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista *Sociedad y Economía* No. 19, 2010 pp. 305-332.

¹⁰ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista *Sociedad y Economía* No. 19, 2010 pp. 305-332, pg. 322.

¹¹ Centro de Estudios Interculturales- CEI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sites/uic/files/node/field-documents/field_document_file/informefinal_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

grado alto de desigualdad expresado en un coeficiente de Gini con un índice de concentración del 0.8¹².

Complementando lo dicho, la zona oriental de Cajibío cuenta con una infraestructura de servicios básicos mucho más desarrollada, aun cuando en general éste es uno de los tantos municipios con necesidades básicas insatisfechas en el Cauca y el país, toda vez de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, para el 2012 el 66.6% de la población conformaba el grupo de pobreza¹³. En contraste, esta zona tiene un gran dinamismo cultural y económico, allí se encuentran las zonas de explotación forestal, minera, cafetera, cañera y panelera. Aquí hace presencia la empresa multinacional Europea Smurfit Kappa- filial de Cartón de Colombia con casi la totalidad de las hectáreas con explotación maderera y con un programa de gestión social empresarial que impulsa una serie de proyectos de intervención social que cuentan con decenas de escuelas, proyectos productivos, dinámicas culturales, entre otros. De acuerdo con la información suministrada por las organizaciones sociales, la empresa Smurfit está en el municipio desde inicios de los años 80¹⁴.

Las debilidades asociadas al desarrollo socioeconómico, la falta de presencia institucional y la capacidad organizativa campesina, hacen parte de las características generales del municipio y se vinculan con la historia de lucha por la tenencia y uso de la tierra, de la cual se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las veces de jornaleros o aparceros¹⁵.

*"Los procesos de reforma agraria, de negociación colectiva y de parcelación de predios se vivieron con fuerza durante estas dos décadas, aunque entre finales de los 70 y comienzos de los 80, logran atenuarse mediante la criminalización de las protestas y la muerte de dos de los líderes más importantes de la zona"*¹⁶.

¹² Centro de Estudios Interculturales- CEI – Universidad Javeriana Sede Cali. 2013. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2017. Disponible en https://www.javerianacali.edu.co/sites/uic/files/node/field_documents/field_document_file/informefinal_analisis_de_estructura_de_la_propiedad_en_el_municipio_de_cajibio_nov20.pdf

¹³ Alcaldía de Cajibío. 2012. "Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015. Cajibío Propósito de Todos". Consultado el 13 de agosto de 2019. Disponible en https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000021/1033_plandesacajibiofinal-20122015.pdf

¹⁴ Lugo, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciónes sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca): 1990-2006". Revista *Sociedad y Economía* No. 19, 2010 pp. 305-332.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibid. Pág. 310.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De ahí la importancia histórica de Cajibío que, junto con otros municipios como Timbío, fueron verdaderos epicentros de procesos de exigibilidad de derechos sociales en la región por parte de los procesos organizativos indígenas y campesinos. Dichas organizaciones sociales se movilizaban por la democratización del acceso a la tierra por parte de campesinos e indígenas desposeídos. Sus organizaciones implementaron todo un repertorio de acción y movilización ante el Estado y ante los grandes propietarios, con el objetivo de llevar a cabo procesos de reforma agraria, aprovechando el articulado de la Ley 135:

"De este modo, algunos reconocen a "Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí". La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días [...] Nuevamente las acciones de FANAL en la década de los 70, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en la década de los 80 y de innumerables grupos campesinos que reclamaban una mejor distribución predial (especialmente en las zonas planas de la región), hacen parte de la historia municipal"¹⁷.

Cajibío no fue ajeno a los procesos de recuperación de tierras que se dieron en todo el departamento, cuyo principal protagonista fue el movimiento indígena, aunque no el único. Los predios afectados por las ocupaciones y las negociaciones con el gobierno nacional fueron en su mayoría antiguas haciendas de familias tradicionales. A mediados de la década de 1980 inició el movimiento campesino el proceso de ocupación de predios, principalmente en los municipios de Timbío, Cajibío y El Tambo e incluso en la capital del departamento, Popayán:

"(...) se logra hacer recuperaciones de tierra en Timbío, en el Tambo, en Popayán, Cajibío, principalmente en estos municipios y pues se tocan también algunas de las fincas de las familias que tenían tierra en el sector indígena también, los Mosquera, Chaux, Valencias, en esa época se da un buen desarrollo de las recuperaciones de tierras en Popayán se logran principalmente hacia el nororiente del municipio, recuperan varias fincas de los Mosquera y Collazos y de algotros por ahí. (...) en lo que fue el desarrollo de la ANUC en el cauca, hubo mucha represión, hubo mucha persecución aquí varios campesinos fueron allanadas sus fincas, perseguidos los directivos..."¹⁸.

A la vez que se desarrolló la lucha por la tierra entre las organizaciones de base que defienden la pequeña propiedad y sus derechos territoriales frente a intereses de terratenientes y grandes proyectos forestales, también se fueron presentando

¹⁷ Ibid. pp. 305-332.

¹⁸ Ibid. Pág. 310.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

otros fenómenos como la llegada y consolidación de diversos grupos armados, merced en parte a la casi nula presencia estatal en la zona y a la imposibilidad de la institucionalidad de garantizar el monopolio legítimo de la violencia¹⁹. Este panorama se complejizó a mediados de la década de 1980, cuando emergieron nuevas relaciones económicas, gracias a la entrada y fortalecimiento de la industria agroforestal. De esta manera, en las tierras del "sempiانو de Los Angeles" se dio una lucha entre el latifundio familiar y el latifundio maderero²⁰.

*"Desde su llegada a comienzos de la década de los setenta a la región, Smurfit ha consolidado un núcleo de producción que se acerca a las 3.000 hectáreas. En el año 2000 las siembras de pinos y eucaliptos se distribuían en más de 2.000 hectáreas para producción y 660 hectáreas dedicadas a conservación e investigación. Al ubicarse sobre corregimientos como La Venta y La Capilla, Smurfit-Cartón de Colombia ha sacado provecho de tierras que son consideradas las mejores de la región. Varias razones apuntan a ello: 1) son tierras que se encuentran cerca de la carretera más importante del departamento; 2) reciben buenas corrientes de agua provenientes del río Cauca; 3) al estar sobre planicies y piedemontes de colinas bajas facilitan procesos de expansión de fronteras agrícolas. Su clasificación agrológica tipo III8 las define como tierras con pendientes bajas (cercanas al 12%), de fácil mecanización con maquinaria de cualquier tipo y en cualquier época del año; 4) presentan suelos moderadamente drenados, precipitaciones pluviales cercanas a los 1.300 mm y que se distribuyen de forma similar durante todos los meses del año"*²¹.

La dinámica agroforestal tuvo una influencia notoria en las cifras de distribución y concentración de la tierra en el municipio, en los procesos de movilización social por los derechos territoriales, y en el accionar de los grupos armados al margen de la ley, léase grupos guerrilleros que ejercieron presión sobre las empresas que agencian estos proyectos a través de extorsiones, lo que ha permitido a dichos grupos fortalecerse financieramente. Ejemplo de lo anterior fueron los múltiples atentados perpetrados contra la infraestructura o contra los cultivos instalados por la multinacional Smurfit Cartón de Colombia en el municipio de Cajibío por grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)²².

Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el

¹⁹ Hernández, Delgado, Esperanza. 2006. "La Resistencia Civil de los indígenas del Cauca". En: Revista Papel Político, Vol.11 no.1 Bogotá. Enero – Junio de 2006. Consultado el 10 de agosto de 2017. Disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092006000100007

²⁰ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI. Cali, Colombia.

²¹ Ibid. Pág. 145.

²² El Tiempo. 2017. "Guerrilla quema cinco vehículos en asaltos". Consultado el día 13 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-13078>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popaván- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1995 e inicios del año 2000²³.

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

*"Corregimientos como La Capilla, Campoalegre, La Pedregosa, El Carmelo y La Cohetera, concentran la mayor cantidad de organizaciones campesinas, siendo estas las regiones que han vivido con mayor agudeza ciertos conflictos y sobre las que se han presentado transformaciones económicas y poblacionales de particular complejidad. Si contrastamos los resultados de esta investigación (como lo haremos en las próximas páginas cuando nos centremos en los estudios de caso sobre organización institucional y movilizaciones sociales campesinas) podemos inferir que al aumentar los intercambios entre unos y otros así como las disputas por la obtención y usufructo de unos mismos recursos, se incrementan las necesidades, las demandas, las acciones de los distintos pobladores, (Estado, terratenientes, agroindustria, bases campesinas, grupos armados e intelectuales) al igual que las presiones por el reconocimiento de los derechos que cada uno toma como propios"*²⁴.

Como se planteó al inicio de este capítulo, las características de ubicación de Cajibío, su división por el cañón del río Cauca, así como la cercanía con la vía Panamericana, han marcado la historia del municipio y las dinámicas del conflicto armado en su territorio, alrededor de las luchas por la tierra y las demandas a los gobiernos departamental y nacional para atender las problemáticas municipales. Cajibío es un punto nodal y región de tránsito entre la zona andina y la costa pacífica por ser vecino del municipio de El Tambo caracterizado por ser uno de los territorios con mayor índice de cultivos ilícitos, minas antipersona y con una importante presencia de procesos de minería ilegal, lo que configura una zona estratégica para el desarrollo del conflicto armado y para el desarrollo de operaciones de comercio legal o ilegal.

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento de la solicitante del predio "LA PALMA", el cual describe ampliamente las acciones de violencia impetradas contra la población civil, para el caso en concreto como consecuencia de amenazas de actores pertenecientes a la guerrilla del Ejército de

²³ Lugo Vivas, Diego Andrés. 2011. "La tenencia de la tierra en universos campesinos. Distribución, transformaciones y luchas desarrolladas en Cajibío (Colombia), 1973-2008". Revista CS, núm. 7, enero-junio, 2011, pp. 121-160. Universidad ICESI. Cali, Colombia.

²⁴ Ibid.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Liberación Nacional ELN, las cuales generaron un contexto de violencia e intimidación en el solicitante y su núcleo familiar que lo obligaron a abandonar la región y perder su lugar de residencia y fuente de ingresos.

3 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 06 de mayo de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"La diligencia de comunicación fue realizada en compañía del señor [REDACTED] (Solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] teléfono [REDACTED]"

En el desarrollo de la diligencia, se evidenció que el predio objeto de solicitud corresponde a un lote de terreno rural con topografía ondulada localizado en el municipio de Cajibío,

vereda Los Ángeles. El predio se encuentra cubierto por rastrojo y monte, no cuenta con cultivos ni construcciones en su interior, por ende, tampoco hay servicios públicos.

Del mismo modo, se pudo observar que en las colindancias norte, oriente y occidente, los límites del predio se encuentran definidos por un cerco de púas con palos de madera. En la

colindancia sur el límite se encuentra definido por la vía a Los Ángeles.

El señor [REDACTED] (Solicitante), informó que adquiere el predio objeto de solicitud en el año 1995 mediante compraventa al señor [REDACTED] transacción de la

cual posee un documento de compraventa, más no escrituras. También informa que el señor [REDACTED] adquiere a su vez el predio al comprarle al señor [REDACTED]

De la misma manera, el solicitante manifiesta que salió desplazado del predio en el año 2001, retorna al predio en el año 2005 para luego venderlo en el año 2007 al señor [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Segura, debido a que ya el predio no era productivo a raíz de lo ocurrido por el conflicto y el estado en el que lo encontró. El señor [REDACTED] según informa el solicitante, es

el actual propietario del predio y, si bien no lo habita, lo administra actualmente. (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: No aplica.

Existencia y condiciones de vivienda: No aplica.

Mejoras a la vivienda o al predio: No aplica.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: La zona corresponde a uso agrícola y habitacional.

Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: [REDACTED]

Oriente: [REDACTED] Sur: Vía a Los Ángeles Occidente: [REDACTED]

[REDACTED] (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1107507, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

4 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 0392 de 7 de octubre de 2014 y la Resolución RC 01066 de 5 de julio de 2018, se micro focalizó el área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío, en el departamento del Cauca.

Que el día 07 de noviembre de 2023, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de ocupación del fundo conocido como "LA PALMA", ubicado en la vereda Los Angelesdel municipio de Cajibío(Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número120-6892..

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante Resolución No. RC 00416 del 3 de abril de 2024 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1107507.

Que a través de la Resolución No. RC 00435 de 3 de abril de 2024, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1107507.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 24 de junio de 2024, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

6 DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por medio de oficio VC 00348 del 3 de septiembre de 2024, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Que al momento de la comunicación en el predio "LA PALMA" se encontró al señor [REDACTED] quien manifestó que adquirió el predio en el año 2005 mediante compraventa realizada con el señor [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7 PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 5629015).

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el del 7 de noviembre de 2023 (ID Documento: 5624747)
- Constancia de presentación de solicitud (ID Documento: 5624748)
- Acta de localización predial realizada para el predio denominado "LA PALMA" (ID Documento: 5629016)
- Orden de comunicación No. VC 0009 del 3 de abril de 2024 ID: 1107507 (ID Documento: 5760065)
- Orden de georreferenciación No. CC 00141 del 3 de abril de 2024 (ID Documento: 5760066).
- Ampliación de hechos realizada al solicitante [REDACTED] del 6 de diciembre de 2024 (ID Documento: 6083002).
- Informe técnico de comunicación en el predio del 06 de mayo de 2025 (ID Documento: 6278226)
- Oficios remitidos a entidades como: Banco Agrario de Colombia, Data crédito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de La Sierra (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento: 6288931).
- Testimonio del señor Victor Evelio Campo del 16 días del mes de junio de 2025 (ID Documento: 6293015).
- Formato de identificación y caracterización de terceros de fecha del 19 de junio del 2024 (ID Documento: 6289133).
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "LA PALMA" (ID Documento: 6278229)
- Formato identificación de núcleos familiares (ID Documento: 6297637)
- Informe Técnico predial del predio ubicado en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío (ID Documento: 6297305).

Pruebas aportadas por el tercero:

- Ampliación de hechos realizada al tercero [REDACTED] del 17 día del mes de junio de 2025 (ID Documento: 6293014)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extension 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

QUE LA SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**²⁵, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

²⁵ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme lo anterior es importante resaltar que, para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia²⁶ ha establecido que para afinar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica del inmueble rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre el inmueble o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre el inmueble o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.²⁷

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, se pasará a estudiar, la naturaleza jurídica del inmueble LA PALMA, con base en la información institucional acopiada durante el trámite administrativo como se relaciona a continuación:

²⁶ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

²⁷ Ibíd.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- De acuerdo con el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 21 de octubre de 2024 elaborado por profesionales del Área Catastral de la Dirección Territorial Cauca el predio denominado "LA PALMA", ubicado en la vereda La Florida corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca) en las bases de datos catastrales se identifica con código catastral 191300002000000060092000000000, pero no reporta folio de matrícula inmobiliaria en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

En este sentido, es posible concluir que la extensión de terreno que reclama la solicitante no posee identificación registral; razón por la cual la naturaleza jurídica del predio es de los denominados **BALDÍOS**²⁸.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta la solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando. En este orden, se tiene que la definición de la naturaleza jurídica de un área determinada es competencia de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y se realiza a través de los procedimientos agrarios previstos en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017.

8.1.2 De la calidad jurídica la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica baldía del predio denominado "LA PALMA", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba la solicitante como Ocupante del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

²⁸ Artículo 675 del Código Civil "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Planteado lo anterior, podemos entender que el ocupante es aquella persona que ejerce actos de explotación sobre un predio de naturaleza baldía los cuales realiza con la expectativa de que le pueda ser adjudicado dicho terreno una vez cumpla con los requisitos que la ley le impone para poder pasar de ocupante, a adjudicatario y de allí a propietario.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido, se tiene que el señor [REDACTED] en su declaración rendida en Formulario de Solicitud de Inscripción de fecha 07 de noviembre de 2023, refirió respecto de la vinculación con el predio y los actos de explotación, lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿Cómo adquirió este predio? ¿A quién le compro este predio? ¿Indique Fecha?

Contestó: PREDIO UNO EL PREDIO SE LE COMPRO AL SEÑOR [REDACTED] EN EL AÑO 1995 Y LO TUBIMOS HASTA 2007 NOS TOCO VENDERLO PARA PODERNOS MANTENER PREDIO DOS ESTE PREDIO MELO DIO MI PAPA PARA TRABAJAR MAS O MENOS EN EL 99 MI PAPA SE LLA MA ELIESAR SERNA.

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba el predio solicitado en restitución cuando lo adquiere?

Contestó: EL PREDIO UNO ESTABA CON CULTIBOS DE CAÑA Y CAFÉ ADEMAS ESTABA LA CASA DE VAREQUE

EN EL PREDIO DOS SOLO ESTABA EN RESTROFO LISTO PARA INICIAR A TRABAJAR

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban el predio que usted solicita en restitución?

Contestó: E ESTOS PREDIOS LOS TRABAJABAMOS COMO FAMILIA .

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó el predio solicitado en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: EN EL PREDIO UNO ESTUBIMOS MAS O MENOS 12 AÑOS APROXIMADAMENTE EN EL PREDIO DOS DESDE 1999 Y HASTA LA FECHA

Pregunta: ¿Para qué destinó ese predio? ¿Qué actividades desarrollaba en el? ¿Cómo lo explotó?

Contestó: era para la agricultura Y LA CASA DE HABITACION

Pregunta: ¿El predio era solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: EN EL PREDIO TENIAMOS UNA VIVIENDA DE BAREQUE

pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó el predio solicitado en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: EN EL PREDIO UNO ESTUBIMOS MAS O MENOS 12 AÑOS APROXIMADAMENTE EN EL PREDIO DOS DESDE 1999 Y HASTA LA FECHA (...)"

De la declaración en cita, se tiene que el señor [REDACTED] adquirió el predio "LA PALMA" mediante una compraventa con el señor [REDACTED] en el año 1995, por lo cual, una vez se vinculó con el predio, este realizó actos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de explotación tendiente a realizar actividades agrícolas como cultivo de caña y café y también estaba destinado para vivienda

Del mismo modo, en diligencia de ampliación de hechos del día 09 días del mes de octubre de 2024, refirió:

"(...) Pregunta: ¿Usted como adquirió el predio que menciona en su solicitud?

Contestó: Eso se lo compré al señor [REDACTED]

Pregunta: ¿En qué fecha adquirió el predio?

Contestó: Ese predio fue en 1985, no en 1995.

Pregunta: ¿Usted tiene algún documento del predio?

Contestó: Pues eso ahí es como una, como un documento de compraventa, eso no tiene escritura.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] en qué condiciones se encontraba el predio al momento de su adquisición?

Contestó: Tenía algo de cultivos de caña y café.

Pregunta: ¿Qué tipo de cultivos tenía en el predio solicitado?

Contestó: Tenía cultivos de café, caña y fique.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] describa todas las mejoras que usted realizo en el predio desde que lo compró hasta el momento de los hechos?

Contestó: Yo seguido cultivado el predio en caña y café, se sembró más fique, se hizo una parte también en potrero y se tenía limpio el predio.

Pregunta: ¿El predio solicitado solo era para cultivos o tenía cría de animales?

Contestó: Sí también criaba lo que era ganado, criaba gallinas y animales de patio.

Pregunta: ¿Qué tipo de ganado tenía en el predio solicitado?

Contestó: Teníamos una vaquita y ganado pardo.

Pregunta: ¿Usted habitaba y trabajaba el predio solicitado?

Contestó: Sí doctora.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿En el predio había una casa?

Contestó: Si había una casa en el predio, nosotros vivíamos ahí.

Pregunta: ¿De qué fecha a que fecha usted ejerció los actos de señor y dueño en el predio solicitado?

Contestó: Desde 1995 hasta el 2001.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] durante el tiempo de administración del predio usted convivía con alguien?

Contestó: Sí vivía con mi esposa y mis hijos, estaban pequeños en ese tiempo. (...) (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En un primer momento, se puede evidenciar que el peticionario manifestó que adquirió el predio desde el año 1995 por compraventa realizada con el señor Arisaldo Orozco, el cual fue destinado para la agricultura y vivienda

En línea con lo descrito, obra el testimonio rendido por el señor [REDACTED] quien en diligencia realizada el día 16 días del mes de junio de 2025:

"(...) **Pregunta:** ¿Usted sabe cómo adquirió el predio que se esta solicitando el señor [REDACTED] ?

Contestó: Si, ese se lo vendió Don [REDACTED] se lo vendió a él, y el después se lo vendió a [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted sabe en qué fecha el adquirió el predio que se está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: La verdad que no, ahí si no recuerdo, pero el si se lo compró fue a Don [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted recuerda en qué condiciones se encontraba el predio al momento de la adquisición?

Contestó: Cuando [REDACTED] apenas lo compró ese lote tenía caña, tenía café, había cabuya, había unas matas de guineo, el lotecito estaba cultivado cuando el apenas lo compro y pues así lo mantuvo.

Pregunta: ¿Usted recuerda si el predio que se está solicitando el señor [REDACTED] lo utilizaba para vivienda y para cultivos?

Contestó: Si, para vivienda si, él estuvo viviendo ahí en una casita que el hizo improvisada, una casita que hizo de bareque, de barro, ahí estuvo un tiempo viviendo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe que tipos de cultivos tenía el señor [REDACTED] en el predio solicitado?

Contestó: Si, él tenía allí cabuya, tenía café, tenía caña, tenía guamos y así, el sacaba ahí de todo.

Pregunta: ¿Usted sabe cuánto tiempo estuvo el predio bajo la administración del señor [REDACTED] de que fecha a que fecha lo trabajo?

Contestó: Ahí si no me acuerdo no, pero él estuvo ahí un tiempo largo, unos doce años tal vez, él estuvo un tiempo bastante largo ahí. (...) *Negrillas y Subrayas fuera del texto.*

La declaración en cita rendida por uno de los vecinos señor [REDACTED] el fundo fue adquirido por una compraventa realizada con el señor [REDACTED] aproximadamente en el año 1995; Asegura que por la cercanía con el señor [REDACTED] tuvo conocimiento de que este predio él lo compro.

La última declaración traída a cita permite finalmente reafirmar todo lo declarado por el solicitante, el señor [REDACTED] frente a la adquisición del predio "LA PALMA" aproximadamente en el año 1995 y la destinación brindada a este hasta la fecha en que fueron despojados, interrumpiendo el término de ocupación y su de ánimo de señor y dueño que venía ejerciendo sobre el mencionado fundo.

Por otro lado se tiene el testimonio del señor [REDACTED] el día 18 días del mes de junio del 2025 quien manifestó:

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene un predio en la Vereda los [REDACTED] del corregimiento de Campoalegre?

Contesto: Sí claro, uno que ha vivido por acá en la zona es consciente de aquellas propiedades.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el predio el señor [REDACTED]?

Contesto: Pues según lo que me acuerdo lo adquirió comprado.

Pregunta: ¿Usted sabe a quién se lo compró?

Contestó: la verdad no recuerdo, yo si se que el tiene un lote ahí, yo soy de las personas que casi ni me gusta estar averiguando mucho de la gente

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio. La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe en qué fecha adquirió el predio?

Contestó: Pues fecha exacta no, pero sí sé, que hay uno posesión de muchos años atrás.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio al momento de la adquisición?

Contestó: En el momento de que el lo adquiere, la verdad no tengo claridad, pero me imagino de debe de haber estado en rastrojo, la mayoría de la gente por acá compra los predios para entrarlos a trabajar y después cuando ya pasan esas cosas es que toca dejarlos.

Pregunta: ¿Usted sabe si el predio solicitado lo utilizaba para vivienda y cultivos?

Contestó: Para cultivos si, porque él siempre ha sido una persona muy trabajadora, él lo de vivienda él también tuvo una casita ahí que estuvo en ese terreno al lado de arribita ahí y en el momento ya no existe solo quedo el plan.

Pregunta: ¿Usted sabe qué tipo de cultivos tenía en el predio solicitado?

Contestó: Caña que es lo que más se hace acá café y plátano. (...)"

Finalmente, se tiene que el predio solicitado en restitución denominado LA PALMA fue adquirido por el solicitante por una compraventa realizada aproximadamente en el año 1995, desde ese momento, el solicitante y su núcleo familiar, conformado por su compañera permanente la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED] y [REDACTED], iniciaron actividades de explotación económica como siembra de caña y otras especies, potrero que también destinó para la cría de ganado, actividades ejercidas hasta el momento en que tuvieron que abandonar y desplazarse.

Así las cosas, se concluye que los señores [REDACTED] y la señora [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, correspondiente a la calidad jurídica de **OCUPANTES** sobre el fundo "LA PALMA", ubicado en la vereda Los Ángeles en el municipio de Cajibío (Cauca).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el solicitante tiene la calidad de ocupante frente al predio, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, para ser beneficiarios de la adjudicación de tierras a título gratuito, así:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. (...)

1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras. 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo. 3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF. 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena. 5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza (...)"

Con el fin de determinar si el solicitante cumple con los requisitos antes mencionados, y con el fin de verificar la primera exigencia, se tiene que, de acuerdo a la manifestación realizada por el peticionario en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 7 de noviembre de 2023, se dedica a las labores de agricultura, pero refiere su necesidad en reubicarse o ser compensado. De acuerdo a las manifestaciones realizadas por el señor [REDACTED] el retorno al predio en el año 2004 y posteriormente debido al conflicto se vio en la necesidad de vender el fundo en el año 2007

Actualmente vive en el municipio de Cajibío (Cauca) con su compañera permanente la señora [REDACTED] refirió que su situación económica es regular ya que se dedica a labores de agricultura ocasionalmente, pero ha tenido dificultades económicas. Conforme a ello, se puede manifestar que el solicitante no cuenta con un patrimonio superior a los 250 salarios mínimos mensuales vigentes, situación que deberá ser ratificada en los documentos de descripción cualitativa que elaborarán los profesionales sociales de esta Unidad para la etapa judicial.

Respecto al segundo requisito, con el fin de verificar si los señores [REDACTED] y [REDACTED] son titulares del derecho de dominio respecto de otros predios, se realizó la consulta en la plataforma de la Ventanilla Única de Registro –VUR-, por número de cédula encontrando que no poseen propiedades a su nombre, esta situación deberá ser analizada en etapa judicial y máxime por la Agencia Nacional de Tierras –ANT- entidad encargada de la titulación de tierras baldías en Colombia.

Adicionalmente, cabe anotar que conforme al Informe Técnico Predial elaborado por profesionales del área catastral, el predio LA PALMA se encuentra ubicado en la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2491 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío (Cauca), el cual tiene un área georreferenciada de 2 hectáreas 1015 metros cuadrados, extensión que analizada bajo la luz de las regulaciones determinadas por el extinto INCORA mediante Resolución 041 de 1996, permite establecer que encuadra dentro de los parámetros establecidos para el municipio de Cajibío (Cauca), ya que se encuentra en la ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 3. CAFETERA, la cual establece un rango de adjudicación comprendida en el rango de 4 a 6 hectáreas; por lo anterior, se puede evidenciar que el predio solicitado tiene un área inferior al rango permitido y por tanto cumple con el requisito establecido en la norma citada.

Del tercer requisito correspondiente a no ser beneficiario de algún programa de tierras o de adjudicación de tierras baldías, se procedió a verificar en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras por número de cédula de los titulares, encontrando que no aparecen en dicha base de datos, por tanto, no han sido beneficiarios de algún programa de tierras.

Respecto de los últimos dos requisitos, se procedió a consultar los antecedentes judiciales de los solicitantes, evidenciando que no reportan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Verificados los requisitos exigidos por el Artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, se puede concluir que el solicitante, el señor señores [REDACTED] y [REDACTED] cumplen parcialmente con los requisitos para acceder a la titulación de tierras baldías.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

8.2.1 CONCEPTO DE ABANDONO Y DESPOJO.

Según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Dice la norma:

"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto".

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Por su parte la Ley 1448 de 2011, estableció el concepto de despojo y abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. (...)"

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayan- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²⁹

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...) (e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³⁰

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

8.2.1.1 DEL DESPOJO.

El despojo, así definido por la Ley, establece entonces una privación **arbitraria**, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que apareja por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.³¹

En efecto, dispuso el artículo 75 de la Ley 1448 de 2016 que:

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

³¹ Sentencia C 525 de 2015.M.P. José Gregorio Hernández Galindo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (subrayas fuera de texto)".

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayas y Negrillas Propias).

Sobre el particular, la doctrina³² ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno³³, la cual igualmente ha sido tenida en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación³⁴:

1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:

- Despojo por negocio jurídico, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitarían el

³² Al respecto se distinguen los siguientes tratadistas: Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá; PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

³³ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

³⁴ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landínez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.

- Despojo por vía administrativa, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.

- Despojo por vía judicial, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.

2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.

3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos: **1).** Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes "con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros" (numeral primero del art. 77 *Ibid.*). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario. **2.)** Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono (literal "a" del numeral 2º Ibíd.) **3)**. Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" Ibíd.) **4)** Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c Ibíd.). **5)**. Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3º) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la H. Corte Constitucional: *"la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"*³⁵. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448..."

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró: *"que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación."*

³⁵ Sentencia C-388 de 2000

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Y agregó dicha Corporación que: *"Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación"*.

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional³⁶ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades públicas cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;
- (3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

³⁶ Sentencia T-699A de 2011

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido esta Dirección Territorial procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

8.2.3 La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario – común al ID 1107507

Los hechos descritos y debidamente demostrados a lo largo del proceso administrativo acreditan que el señor [REDACTED] y su familia fueron víctimas de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario esto es, fueron víctimas de amenazas e intimidaciones por parte de grupos armados que los obligaron a desplazarse salir del predio; situación que causó el despojo del inmueble en mención, el cual actualmente se encuentra habitado por terceros, por las razones que se analizarán en el acápite que trata de la fuente de la privación.

Sobre los hechos que causaron el desplazamiento reclamante y su familia, se hace referencia en primer lugar, a lo relatado por éste en el Formulario de Solicitud de inscripción en el RTADF del 7 de noviembre de 2023:

"(...) Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: SI CLARO A LAS REUNIONES NOS OBLIGABANA A IR Y CUANDO LOS ENFRENTAMIENTOS ERAN EN MEDIO D ELAS CASA DE HANITACION Y LUEGO LA ESTIGMATIZACION DE LOS DOS BANDOS ENFRENTADOS EN CONTRA DE NOSOTRAS LAS FAMILIAS QUE HABITABAMOS EN LE SECTOR

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir del predio solicitado?

Contestó: SI CLARO

Pregunta: ¿En qué Fecha sale de sus predios?

Contestó: en 2001 aproximadamente EN FEBRERO

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: yo me fui para POPAYAN .

Pregunta: ¿Cuándo usted sale de sus predios (solicitados) en qué condiciones los deja? (cultivos, casa, animales, etc.)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2491 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: deje mis cultivos de fique y xñ además de los cultivos de pan coger. Y NUESTRA VIVIENDA

Pregunta: ¿Qué actores armados operan en la zona para el momento de los hechos victimizan té?

Contestó: LOS ELENOS COLUMNA MANUEL VASQUEZ CASTAÑO

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó: VIVIA, OS TODA LA FAMILIA COMPLETA MI ESPOSA YO Y MIS DOS HIJOS

Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?

Contestó: se acabaron los cultivos (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

Del argumento anterior, se puede corroborar la situación de violencia padecida por el solicitante y su familia, quien tuvo que presenciar las diferentes actuaciones ejercidas por los grupos armados operantes en la zona, quienes ejercían temor en los habitantes de la zona; así lo reafirmo en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 09 días del mes de octubre de 2024, oportunidad en la que manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Señor [REDACTED] para la época del año 2001 que grupos armados ilegales operaban en la zona?

Contestó: Estaba las FARC, el ELN, grupos paramilitares.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] Usted fue desplazado del predio solicitado en Restitución de Tierras?

Contestó: Sí pues fui desplazado, porque nos preocupa mucho los niños, incluso a veces le pedíamos posada al señor [REDACTED]. Porque habían grupos armados, una vez llegó un muchacho era un guerrillero se había pasado del grupo de ellos, y estábamos trabajando cuando él llegó y ya nos pidió que le prestáramos ropa para él poderse cambiar, que le diéramos comida y así lo hicimos, él estuvo trabajando con nosotros un rato y andaba el ejercito también ese día y ya el por la tarde cuando el ejercito iba pasando muy cerca de la casa, entonces él se desapareció, decíamos que también podía ser un paramilitar y pues ese día nos desplazamos de la casa y nos fuimos a pedir posada donde el señor [REDACTED]

Pregunta: ¿En qué fecha sale desplazado del predio solicitado?

Contestó: Sí nos desplazamos después de que pasaron los enfrentamientos entre enero del 2001, nos desplazamos aquí a la ciudad de Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento?

Contestó: Pues la verdad había muchos enfrentamientos, una vez estábamos en un corte de caña y estaban en enfrentamientos del colegio de Los Angeles hacia abajo, nos caían las balas allá donde nosotras estábamos y yo las sentía que caían en la hoja del cañal, entonces tuvimos mucho temor y miedo por eso.

Pregunta: ¿Usted fue amenazado para abandonar el predio solicitado?

Contestó: No doctora, amenazado no, nunca nos amenazaron, lo hicimos por proteger los niños que estaban pequeños en ese tiempo.

Pregunta: ¿Cuándo usted sale desplazado hacia donde se dirige?

Contestó: Para Popayán.

Pregunta: ¿Quiénes se desplazan del predio solicitado?

Contesto: Salgo desplazado con mi esposa y los dos hijos. (...)” *Subrayas y negrillas fuera del texto.*

Del argumento anterior se puede evidenciar que la situación de violencia que se padecía en la zona de ubicación el fundo solicitado, golpeo enormemente a los integrantes de este núcleo familiar quienes fueron víctimas de los abusos por parte de grupos armados al margen de la Ley, los cuales un día arribaron al predio en horas de la mañana y generando temor al solicitante y su núcleo familiar

En el mismo sentido, obra el testimonio del señor [REDACTED] del 16 días del mes de junio de 2025, oportunidad en la que refirió:

“(…) **Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] se desplazó del predio que esta solicitando?**

Contestó: Aja, él se desplazó de acá, quedo un tiempo eso abandonado ahí.

Pregunta: ¿Usted recuerda en que año él se desplazó del predio que él está solicitando?

Contestó: No, ahí si no me acuerdo, pero desplazarse el si se desplazó, pero no recuerdo la fecha.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayan- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted recuerda con quien sale desplazado del predio que está solicitando?

Contestó: Con la señora y los dos hijos en esa época.

Pregunta: ¿Usted sabe hacia donde se dirige el señor [REDACTED] al momento del desplazamiento?

Contestó: El en este momento vive para el norte de Los Angeles la parte alta, él consiguió un pedacito y ahí hizo un ranchito en el que esta viviendo.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones quedaron los predios al momento del abandono?

Contestó: Eso queda solo, queda al vaivén porque ellos más que toda la gente salió fue por los hijos, porque donde los muchachos estudiaban, ellos tenían que pasar por en medio de los sitios donde había enfrentamientos, entonces muchos de verse así les toco desplazarse porque temían por los hijos.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] fue amenazado para abandonar el predio que esta solicitando?

Contestó: A mi me parece que sí, porque en el lugar donde él tenía la casita se alojaban mucho y pienso yo que el temor debe ser enorme de que en algún momento allá se podían juntar.(...)” *Subrayas y negrillas fuera del texto*

Del anterior argumento se puede evidenciar que en la zona de ubicación del predio, ha habido presencia activa de actores armados quienes constantemente han generado enfrentamientos y hostigamientos que han afectado de forma directa a los residentes de la zona, infringiendo amenazas e intimidaciones en la poblacion y control territorial.

Por ultimo se tiene el testimonio del señor [REDACTED] el día 18 días del mes de junio del 2025 quien manifiesta:

“(…) Pregunta: ¿Usted sabe si al momento del desplazamiento deja a alguien cuidando el predio?

Contestó: Pues es que yo recuerde, pues no.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] retorno al predio solicitado?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: El retorno si esta porque él permanece en la zona, el predio que él solicita esta como a unos 10 minutos en moto desde mi casa.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] vendió el predio que esta solicitando?

Contestó: La verdad no sabría darle una respuesta directa, concreta si lo vendió o no, o lo habrá enajenado o no, pero la verdad no sé. (...)"

De la declaración anterior, se permite establecer que el solicitante junto con su familia, fueron víctimas de desplazamiento forzado por grupos armados quienes en su actuar, amenazaban y despojaban de sus tierras a algunos de los habitantes de la zona: temor que originó el desplazamiento del señor [REDACTED] y su familia en el año 2000.

Ahora bien, en el Documento de Análisis de Contexto – DAC – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), permite evidenciar que en esta región del departamento del Cauca los grupos armados ilegales han ejercido mayor presencia aproximadamente desde la época de los setenta hasta la actualidad, al respecto el referido documento menciona:

El ingreso de las AUC al territorio caucano debe comprenderse en conexión con el arribo de este grupo al vecino departamento del Valle del Cauca y las relaciones entre narcotráfico y paramilitarismo que muestran una sistematicidad de acciones en el contexto del conflicto armado. En el caso del Valle del Cauca, las AUC llegaron por demanda de supuestos empresarios locales que estaban siendo hostigados por las guerrillas a partir de las vacunas y secuestros. Los puntos de inflexión en la historia del ingreso de AUC al suroccidente fueron el secuestro masivo de La María realizado en 1999 por el ELN y el secuestro de diputados del Valle del Cauca en el 2002 por parte de las FARC. Estos fueron los eventos que alertaron a diferentes actores locales para solicitar el ingreso del grupo paramilitar, no obstante, se supo a través de la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en relación con el postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, que las relaciones entre las AUC y narcotraficantes del Valle venía de tiempo atrás. Esta información se relaciona con datos de prensa nacional, informes de organizaciones defensoras de Derechos Humanos y con los informes de la Fiscalía General de la Nación, entre otras fuentes, la llegada de las AUC a Cajibío se dio a partir del año 2000³⁷. El año anterior este grupo ya había hecho su ingreso por el Valle del Cauca, debido a la petición de los empresarios y narcotraficantes de ese departamento,

³⁷ Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE. 2013. *Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca. 1999 – 2009*. RT-RG-MO-05 V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) con la excusa de atacar a las guerrillas, incluso [paramilitares acogidos a la ley de justicia y paz] plantean que el narcotraficante Diego León Montoya, alias 'don Diego', patrocinó durante los primeros meses al Bloque Calima con la condición de que debían cuidarle sus laboratorios para procesar la coca. El detonante –o excusa- fue el secuestro masivo realizado por el ELN en la iglesia La María (Cali) el 30 de mayo de 1999³⁸.

El arribo de las AUC al departamento del Cauca se registró en 1999 cuando llegaron al territorio grupos de hombres armados bajo el mando de Carlos Castaño, que prestaron algún apoyo representado en entrenamiento militar y suministro de armamentos al grupo de Ortega, que operó en el municipio de Cajibío, vecino de Popayán³⁹.

El Bloque Calima llegó primero al Valle del Cauca y luego al Cauca, traído por sectores poderosos y narcotraficantes. Su nacimiento en ese sentido no fue local, sino que se basó en las redes de paramilitarismo establecidas alrededor de Carlos Castaño en 1997 bajo el paraguas de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia. Lo anterior se puede verificar en múltiples informes de Organizaciones No Gubernamentales, de documentos producidos por entes oficiales, y en los testimonios de jefes paramilitares desmovilizados:

"HH [Ever Veloza] confesó que las Autodefensas llegaron al Valle a mediados de 2000, por solicitud expresa de algunas familias y algunos empresarios de Cauca y Valle del Cauca, en momentos en que la guerrilla arremetía con más fuerza en la región y ante hechos perpetrados por el ELN como el secuestro masivo de unas 150 personas dentro de la Iglesia La María, de Cali, en mayo de 1999 [...] HH habló de las familias Mejía, Escarpeta y Guzmán, que le ofrecieron financiación, pues llegó sólo con 75 combatientes de Urabá, "pero alcanzamos a tener unos 800 hombres". Sostuvo que un comerciante, de nombre Henry González López, fue el encargado de buscar la financiación [...]"⁴⁰.

El Bloque Calima de las AUC a su ingreso al Cauca empezó a consolidar varios frentes, los cuales se nutrieron de personas, armamento, financiación y apoyo de algunos militares, empresarios, ganaderos y políticos del departamento. La zona central del departamento fue un escenario estratégico para este nuevo grupo armado, el cual buscaba posicionarse militarmente⁴¹:

³⁸ Ibidem. Pág. 30.

³⁹ Verdad Abierta. "HH contó cómo fue la entrada al Valle y el Cauca". Consultado el 27 de enero de 2014. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/80-versiones-seccion/781-hh-o-carepollo>

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"Las acciones paramilitares que se presentaron de norte a sur en el departamento, definieron claramente unos corredores estratégicos, que evidencian intereses económicos, políticos y militares (...) Otro [corredor estratégico] se construyó en la zona central, en los municipios de **Cajibío**, El Tambo y Timbío, que está relacionado con el control del corredor occidente-oriente hacia la zona Pacífica, y el control de la panamericana. La zona central y sur del departamento también es estratégica para el paramilitarismo por tener corredores militares que les posibilita el tráfico de armas, así como de drogas, además por ser territorio histórico con presencia guerrillera"⁴².*

El análisis anterior cobra importancia, dado el interés que la zona del Cauca tuvo para actores vinculados con el narcotráfico, en tanto la presencia armada les posibilitaba tener el control de las zonas de producción y establecer rutas de salida al mar -probablemente- más cercanas o menos vigiladas por la fuerza pública, lo que representaría una ventaja para los grupos que monopolizan la producción y comercialización de drogas de uso ilícito.

En relación con los pobladores del municipio, una de las solicitudes de restitución de tierras de este período describe la manera en la que incursionaron los paramilitares en comunidades campesinas de Cajibío, cometiendo masacres, asesinatos selectivos, amenazas contra líderes sociales, torturas, retenciones — algunas masivas— y retenes ilegales entre otros hechos:

"A la casa donde nosotros vivíamos en Santa Catalina (...) la gente (...) decía que a la cancha que queda cerca de la casa estaban unos armados, no prestamos atención y nos fuimos a seguir trabajando, (...) nos íbamos a ir a lavar y llegó esa gente, primero llegaron 4 ropa del Ejército y en el brazalete decía Ejército Nacional de Colombia, todos con gorra, estaban bien peluqueados, con botas de material, bien armados, fusiles como el Ejército bien bonitos y grandotes también tenían armas pequeñitas que estaban metidas en correas, nos dijeron que iban a hacer una requisa, ellos empezaron a requisar dentro de la casa, levantaron colchones todo volvieron nada la casa y no encontraron nada (...) Mi esposo estaba en la casa y él se los pasó, cuando los miraron de una le preguntaron que si él era Concejal porque ellos venían acabando a todos los líderes sapos, él se asustó y mi hermana se puso a llorar, le dijeron a ella que por qué lloraba gran HP claro son guerrilleros y uno de ellos la pateó (...) le dijo que a esos dos niñitos también los iban a matar porque cuando crecieran se iban a la guerrilla (...) nos dijeron que saliéramos (...) se llevaron a mi esposo le dijeron que caminara y que volteara las manos atrás los cogieron y él se fue saliendo, nos dijeron bueno gran H.P. de allí no vayan a salir o les colocamos una bomba (...) El día sábado madrugamos y nos fuimos para allá [La Pedregosa] y me encontré a mi papá y me dijo que habían matado a mi

⁴² Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770 300 Extensión 2401 – Celular 31442.37852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

marido y a mi cuñado. Entonces nos fuimos al hospital para hacerle la necropsia. El domingo los sepultamos. De allí me vine a Cajibío donde estoy viviendo y nunca más regresé al predio⁴³.

Una de las diferencias entre el actuar de guerrillas y paramilitares es que la guerrilla -en ciertos casos- alertaba a los pobladores que los estaban buscando y le daban plazo a las personas para que se fueran de sus territorios, mientras que la llegada de los paramilitares significó en diferentes casos una acción directa contra las personas que estaban buscando, sin que tuvieran oportunidad de irse.

"En septiembre 21 de 2000, se presentaron nuevas masacres y por tal motivo la gente decidió salir, así pues que nos tocó salir desplazados con mis hijos e incluso también salió toda la gente y la familia de mi esposo. Durante este tiempo la gente de Ortega salió desplazada, pues la población quedó amenazada. Respecto a las tierras (...) nos tocó dejar todo botado, estas tenían cultivos de: café, yuca, plátano y pastos para ganado y caballos esto se perdió. Un parte me toco venderla, pues nos tocó salir de manera inmediata. Desde este momento no pudimos volver nunca más por allá y la familia se desintegró⁴⁴.

El relato hace alusión a hechos victimizantes en contra de la población civil de la región de Ortega-Cajibío ocasionados por la confrontación entre la guerrilla y el grupo de autodefensas campesinas, que una vez más se enfrentaban para tratar de monopolizar el control territorial de esta región del occidente del municipio, que hasta entonces había vivido varios años de relativa calma debido a que dicho conflicto entre actores armados se encontraba en una fase de latencia. Cuando emergió nuevamente el conflicto, se generaron desplazamientos masivos en la región mencionada.

"Era una región tranquila, uno trabajaba y no se oía nada, hasta que empezó a entrar una gente extraña y yo escuche decir que era esa gente mala de la guerrilla. Hacia el sector de La Diana oí decir que entre la gente de allá habían empezado a formar un grupo de paramilitares para hacerle frente a esa gente de la guerrilla cuando volvieran a llegar y se organizaron y cuando la guerrilla entró los torearon porque la gente de La Diana se enfrentó con la gente de la guerrilla y por eso hubo muchos muertos de La Isla⁴⁵ por culpa de ese enfrentamiento. Recuerdo que mataron más o menos a 11 personas o más de La Isla, porque todos los muertos fueron en mi vereda y pagamos justos por pecadores, porque nosotros no teníamos nada que ver con esa gente. Desde las muertes de los familiares de mi compañero que fue en el año 2000, nosotros nos tuvimos que volar por el monte con la ropa que teníamos

⁴³ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 898354.

⁴⁴ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 123529.

⁴⁵ Vereda La Isla, del Corregimiento de Ortega Cajibío.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

puesta, porque nos iban a matar a todos. Nos decían que no nos podíamos meter por el Carmelo y nos tocó dar la vuelta por la vereda El Recuerdo de El Tambo. El desplazamiento ocurrió el 24 de octubre de 2000, y tuvimos que dejar la finca, con todo lo que teníamos y todo se quedó botado. Actualmente la finca está abandonada, no hay nadie, ya no hay cultivos, está solo montaña"⁴⁶.

La presencia paramilitar en la zona central del departamento, especialmente en los municipios de Cajibío, El Tambo y Timbío, tuvo como fin primordial el control del corredor occidente-oriental Timbío-El Tambo hacia la zona Pacífica y el control de la vía Panamericana.

"El control de los corredores estratégicos, ya sean para su estrategia militar o económica, no son la única razón de la presencia y accionar paramilitar en las anteriores zonas del departamento, sino que también se relaciona con el objetivo político de desestabilización del tejido social que posibilita la existencia de las organizaciones sociales, campesinas e indígenas, que han llevado a cabo dinámicas fuertes de denuncia y movilización, ya que después de la movilización del 99, años 2000 y 2001, empiezan su accionar selectivo por medio de masacres, amenazas y demás en zonas en las cuales hubo una participación fuerte en la misma"⁴⁷.

De acuerdo con diversas investigaciones y con las versiones libres de los mismos paramilitares desmovilizados en la década de los 2000, los frentes del Bloque Calima que actuaron en el Cauca fueron: Frente La Buitrera, que operaba en los municipios de Miranda y Corinto; Frente Pacífico que operaba en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay y Frente Farallones que operaba en la zona norte del departamento en municipios como Santander de Quilichao, Buenos Aires y Puerto Tejada. Después del año 2001 este frente extendió sus operaciones a municipios como Popayán, Piendamó, Cajibío, Timbío, El Tambo, Rosas, Patía, Bolívar, Balboa, Mercaderes, Florencia, y La Sierra.

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

⁴⁶ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 97256.

⁴⁷ Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos⁴⁸.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del período hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

"Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de nuestras vidas, porque nunca habíamos vivido una cosa de esas, nuestro ranchito era el epicentro del conflicto, nos teníamos que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y le habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque la verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán⁴⁹."

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró⁵⁰.

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental, tal como se visualiza en el siguiente gráfico.

⁴⁸ Red Nacional de Información- Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.

⁴⁹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 178145.

⁵⁰ Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

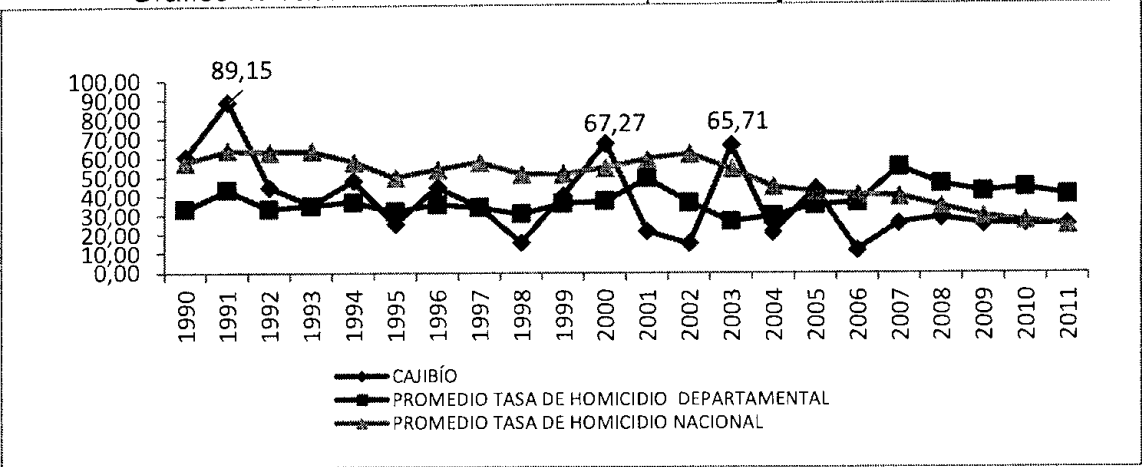
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2491 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gráfico 4. Tasa de homicidios Municipio de Cajibío, 1995 – 2011



Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República. Elaboración propia.

Según información del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), durante el año 2000, las FARC y el ELN unieron fuerzas para atacar la región de Ortega en donde operó el grupo de Autodefensas "Mártires de Ortega", dejándoles varias bajas, razón por la cual este grupo armado buscó el apoyo del Bloque Calima, quienes entrenaron a 40 de sus hombres en la zona norte del departamento del Cauca, entre los municipios de Santander y Buenos Aires⁵¹. De acuerdo con información recogida por *El Tiempo*, la actitud defensiva que habían mantenido los miembros del grupo de Autodefensa cambió cuando habitantes de ese corregimiento entraron en contacto, durante el año 2000, con el Bloque Calima de las AUC que para ese tiempo estaba operando en el norte del departamento del Cauca:

*"Hay un episodio oscuro de esos años, de consecuencias nefastas para los labriegos. Uno de los orteganos que lideraban la lucha entró en contacto con el Bloque Calima de las AUC y pidió ayuda. Los paramilitares aceptaron entrenar a un puñado de campesinos durante quince días y, antes de esfumarse para siempre, ya que el lugar no ofrecía nada de interés para ellos, reclutaron a una decena de jóvenes. "Los muchachos se fueron porque les quemaron las casas y las AUC les pagaban 300.000 pesos mensuales", asegura una campesina. "No los volvimos a ver. Murieron lejos de Ortega"*⁵².

Según el portal *Verdad Abierta*, el grupo de autodefensas de Ortega fue apadrinado por las AUC y gracias a esa alianza las dos organizaciones pudieron realizar una incursión violenta al municipio de Cajibío, que dejó varias muertes y otros hechos

⁵¹ Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE. 2013. *Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca. 1999 – 2009*. Pg.30.

⁵² El Tiempo. 2015. "Ortega, la otra cara de la desmovilización". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15938855>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en contra de la población como desplazamientos, robos, torturas y otras acciones contra los Derechos Humanos:

"No obstante, a raíz de las investigaciones de la Fiscalía 40 sobre los crímenes del Bloque Calima en el departamento de Cauca, se descubrió que ese grupo paramilitar de los hermanos Castaño 'apadrinó' en una ocasión al grupo de Ortega, y que juntos realizaron un recorrido por varias veredas del municipio de Cajibío, en donde dejaron muerte, torturas, robos y desplazados [...] Además, algunos de 'Los Indios de Ortega', como apodaron los hombres del Calima a sus pares caucanos por sus facciones étnicas, se vincularon al grupo de los Castaño, y otros les brindaron apoyo para la comisión de varios crímenes, mientras estaban en el grupo de Ortega (...) Aunque no existe mucha información relacionada con el accionar violento de las Autodefensas Campesinas de Ortega, se sabe por información de las comunidades campesinas de la región, que además de ejercer una resistencia armada contra los grupos guerrilleros, y un control territorial sobre su zona de influencia, el corregimiento de Ortega, esta organización realizó en diferentes momentos desde su creación, acciones en contra de las organizaciones sociales de la zona, especialmente presiones, amenazas y desplazamientos forzados en contra de líderes sociales que desarrollaban acciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el municipio de Cajibío"⁵³.

Según versiones del paramilitar Elkin Casarrubia Posada, alias 'El Cura', desmovilizado del Bloque Calima, las AUC, por orden de Carlos Castaño, brindaron entrenamiento militar y armamento a las Autodefensas de Ortega, quienes en ese momento estaban en confrontación con una alianza entre las FARC y el ELN⁵⁴.

De acuerdo con las versiones de 'El Cura', posteriormente al entrenamiento militar, un grupo de paramilitares al mando de alias 'Chilapo' escoltó a 40 integrantes de las Autodefensas de Ortega de regreso a su municipio, pues en su recorrido debían atravesar zonas de influencia de "la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC y de las compañías Lucho Quintero Giraldo y José Antonio Sucre del ELN"⁵⁵, y en esa entrada al municipio de Cajibío, 'Chilapo' venía con la orden de asesinar a algunas personas señaladas como simpatizantes o colaboradoras de la subversión. Además, 'Chilapo' y su tropa recibieron la orden de asesinar a las personas que alias 'Albeiro' y alias 'Lizardo' -del grupo de Ortega-, les señalaran como supuestos guerrilleros, colaboradores o simpatizantes de la subversión. Estos hombres hicieron un listado de ejecuciones y fueron los guías en la región.

⁵³ El Tiempo. 2015. "Ortega, la otra cara de la desmovilización". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15938855>

⁵⁴ Verdad Abierta. 2012. "La alianza que aterrorizó a Cajibío". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/82-imputaciones/4006-la-alianza-que-aterorizo-a-cajibio>

⁵⁵ Verdad Abierta. 2012. "La alianza que aterrorizó a Cajibío". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/82-imputaciones/4006-la-alianza-que-aterorizo-a-cajibio>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El recorrido de los paramilitares por el municipio de Cajibío a finales del año 2000, dejaron varios efectos en el municipio. Este "recorrido sangriento"⁵⁶, ocasionó las masacres del Dinde, El Carmelo y La Pedregosa (municipio de Cajibío). En el Dinde, corregimiento vecino a Ortega, el día 21 de noviembre los paramilitares retuvieron a dos personas y torturaron y asesinaron a una de ellas en la vereda La Diana. Posteriormente desaparecieron a la víctima, un comerciante, en una fosa común⁵⁷.

La segunda incursión se presentó en El Carmelo, donde llegaron los paramilitares al día siguiente, el 22 de noviembre, y, según versión libre de alias 'El Cura'⁵⁸, reunieron a los pobladores en la cancha de fútbol, separaron los hombres de las mujeres y les pidieron la cédula a quienes aparecían en su "texto de sentenciados". De diez personas que seleccionaron y amarraron inicialmente, se llevaron a tres hombres de 61, 40 y 22 años a los que acribillaron con armas de fuego a orillas de la carretera. Los muertos eran reconocidos por los pobladores como comerciantes y agricultores⁵⁹.

El tercer hecho fue la masacre de La Pedregosa, ocurrida el 24 de noviembre, en la que los paramilitares asesinaron a cuatro hombres jóvenes, quienes habían sido señalados como milicianos y colaboradores de la guerrilla por un informante de la región, quien presuntamente habría estado en el lugar de los hechos señalando a las víctimas, y quien habría muerto el mismo día en medio de un combate con la guerrilla, que sobrevino al ajusticiamiento de estas cuatro personas, de acuerdo a versiones libres de varios paramilitares que participaron en la masacre⁶⁰.

El último hecho violento del recorrido paramilitar que azotó a Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001 fue la masacre de la Rejoya, que aunque ocurrió en jurisdicción de Popayán, fue dirigida contra habitantes del municipio de Cajibío señalados de pertenecer o ser colaboradores de grupos subversivos. La masacre se cometió contra campesinos de los corregimientos de El Rosario y Campoalegre, de donde eran oriundas diez de las once víctimas de la masacre. *El Tiempo* del 16 de enero de 2001 registraba la masacre ocurrida sobre la vía Popayán – La Rejoya:

*"Diez campesinos fueron asesinados y dos personas más resultaron heridas por supuestos paramilitares en la vía Popayán-La Rejoya- El Rosario, en un asalto a un bus escalera en el sitio conocido como La subida de aguacates, en esta capital. Esta es la primera masacre que se presenta en territorio caucano en el 2001"*⁶¹.

⁵⁶ Verdad Abierta. 2012. "El recorrido sangriento del Bloque por el Cauca". Consultado el 18 de enero de 2015. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/3987-el-recorrido-sangriento-del-bloque-calima-por-cauca>

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ Verdad Abierta. 2011. 'El Cura' que se convirtió de guerrillero a paramilitar". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/victimarios/3085-elkin-casarrubia-posada-alias-el-cura>

⁵⁹ Verdad Abierta. 2011. "Los primeros crímenes de las AUC en Cajibío Cauca". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/373-el-cura-elkin-casarrubia-posada/3572-los-primeros-crmenes-de-las-auc-en-cajibio>

⁶⁰ Ibidem.

⁶¹ El Tiempo. 2001. "Masacraron a diez campesinos en Cauca". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-648331>.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con las versiones de algunos desmovilizados de las AUC, la masacre fue ejecutada por un grupo de 15 hombres fuertemente armados, vestidos de negro y encapuchados, que obligaron a las víctimas a tenderse en el piso y los fueron baleando uno a uno⁶². En la versión libre de alias "H.H", éste mencionó que el crimen se cometió con pistolas 9 milímetros y con "metralletas" y los integrantes del Bloque Héroes de Ortega se movilizaron en tres taxis y luego del crimen se escondieron en una finca hasta donde llegó el CTI, pero no pudieron entrar porque los paramilitares amenazaron al ocupante de la casa⁶³.

Estas acciones tuvieron un gran impacto en el municipio de Cajibío, en donde, como veremos más adelante, se generó un ambiente de zozobra que motivó el desplazamiento de familias enteras provenientes de veredas y corregimientos de la zona sur del municipio. Este escenario también estuvo impactado por la respuesta violenta por parte de las guerrillas de las FARC y el ELN, que trataron de hacer frente al despliegue militar de las AUC, impactando a pobladores del municipio que no hacían parte de ninguno de los dos bandos. En esa dinámica los grupos que mantenían el control de vastas zonas del municipio empezaron a disputarse los corredores estratégicos -desde el punto de vista militar- para el comercio de armas y de drogas, y adicionalmente, se presentaron algunas alianzas entre grupos para confrontar militarmente a otros que les disputaran su control militar y territorial sobre diversas zonas. Ejemplo de ello fue la alianza que advirtió la ONU durante el año 2002 entre las FARC y el ELN para confrontar a los grupos paramilitares, mientras los grupos guerrilleros intentaron llevar la guerra a las ciudades, con lo cual el conflicto se empezó a "urbanizar".

*"Las FARC-EP, el ELN y los grupos paramilitares se mantuvieron con un elevado grado de concentración de su poderío militar en las áreas periféricas, incluyendo la búsqueda del control de zonas estratégicas por ser corredores directos al mar o para permitir el paso y comercialización de drogas y armas. Por otra parte, la actuación de las FARC-EP en algunos departamentos del país, como por ejemplo en Cauca, fue apoyada por los combatientes del ELN en una alianza estratégica orientada a la confrontación con los grupos paramilitares"*⁶⁴.

De otro lado, el aumento del conflicto en las zonas urbanas respondió a la estrategia de neutralizar, manipular o patrocinar las bandas de delincuencia común para beneficio de sus propios fines⁶⁵.

⁶² De acuerdo con la versión del desmovilizado Everth Veloza, Alias "H.H." ante la Fiscalía de Justicia y Paz: La masacre de la Rejoja, del día 28 de enero de 2009, fue planeada por paramilitares del Bloque Héroes de Ortega, que contaron con la colaboración de un soldado del ejército. La prensa registra la versión del paramilitar, así: "Según "don Hernán" como también es conocido Veloza García, este asesinato se realizó con la colaboración de un soldado del ejército al que indicó con el nombre de alias "Huila" y planificado en una casa del barrio 31 de marzo de Popayán. En esta reunión también participaron Alias la Gorda, la cual es una informante del ejército, alias Chilapo, y alias Romario." El Mundo. 2009. "H.H. pidió más tiempo al gobierno para aclarar hechos. "H. H." reconoció dos masacres más". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=105970>

⁶³ El Mundo. 2009. "H.H. pidió más tiempo al gobierno para aclarar hechos. "H. H." reconoció dos masacres más". Consultado el 10 de marzo de 2019. Disponible en <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=105970>

⁶⁴ Organización de las Naciones Unidas -ONU. 2003. "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia". Documento Virtual, Disponible en http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2002_esp.pdf Pág. 13 - 14.

⁶⁵ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urtr.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El recorrido paramilitar ha sido documentado a partir de las declaraciones de los jefes del Bloque Calima que se desmovilizaron entre 2003 y 2004 y se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, cuyos testimonios fueron recogidos por los informes de la Fiscalía General de la Nación (Ver Anexo No. 2). En estos fragmentos se puede apreciar la narración de las masacres de La Pedregosa, el Carmelo y otros hechos conocidos por la Justicia cometidos por los paramilitares en las veredas Dinde, LA PALMA y Santa Catalina ocurridos en jurisdicción del municipio de Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001. El diario *El Nuevo Liberal* hizo una reconstrucción de los hechos de la masacre de la Rejoya ocurrida el 15 de enero de 2001, a quince años del hecho y retomó un informe de la organización Human Rights Watch publicado en el año 2000, en el cual se advertía que:

*"Las entrevistas de los investigadores del gobierno colombiano y Human Rights Watch incluyen información convincente y detallada de que en 1999, la Tercera Brigada del Ejército de Colombia estableció un grupo "paramilitar" en el departamento del Valle del Cauca, en el sur de Colombia. Los investigadores identifican este grupo por el nombre con que se bautizó a sí mismo, el Frente Calima, y dijeron a Human Rights Watch que han podido vincular al grupo con oficiales militares en el servicio activo, retirados y en la reserva asignados a la Tercera Brigada, que operan junto con paramilitares contratados entre las filas de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), bajo las órdenes de Carlos Castaño. Según estos investigadores del gobierno, así como de los testimonios de testigos presenciales obtenidos por Human Rights Watch, la Tercera Brigada ha suministrado armas e inteligencia al Frente Calima (...) Nuestra información se basa en entrevistas con los investigadores de la Fiscalía General que prepararon documentos para una investigación oficial en marcha y actualmente bajo reserva; un investigador de una organización independiente; otros investigadores; y "Elías," un ex agente de inteligencia militar que también fue pistolero de un cartel. "Elías" también declaró bajo juramento ante los investigadores de la Fiscalía General. "Elías" dijo a Human Rights Watch y a los investigadores del gobierno que trabajaba para el Batallón de Ingenieros Coronel Agustín Codazzi en Palmira, parte de la Tercera Brigada"*⁶⁶.

En el proceso ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación años después algunos de los principales líderes de las AUC reconocieron algunas conexiones entre el paramilitarismo y la fuerza pública en el proceso de fortalecimiento de grupos paramilitares, lo cual tuvo una afectación directa sobre poblaciones en las que el conflicto estaba caracterizado por tales alianzas.

⁶⁶ Human Right Watch, 2000. 'Los Lazos que Unen: Colombia y los Lazos Militares-Paramilitares'. Consultado el 17 de julio de 2017. Versión Digital disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/news_imported_files/COI_134.pdf?view=1

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3770400 Extensión 2411 – Celular 3144217642- Popayán - Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) los grupos paramilitares contaron con la participación, colaboración y connivencia del Ejército y la Policía Nacional y otras instituciones del Estado, como lo señaló Hebert Veloza García, pues "crecieron con la ayuda del Estado" y "cada una de las fuerzas y ramas que forman el Estado estaba vinculada con el paramilitarismo en Colombia" o como lo manifestó Salvatore Mancuso Gómez, "bien por el apoyo o por la omisión de las fuerzas militares"⁶⁷.

Los postulados del Bloque también señalaron a más de 20 colaboradores entre los que se contaban militares activos, tales como "(...) el General Francisco René o José Pedraza Peláez, el Teniente Coronel Tonny Alberto Vargas Petecua, el Coronel Rafael Alonso Hani Jimeno, el Capitán Mauricio o Andrés Zambrano, el Mayor Martín Emilio Navarro de la Policía y los Coroneles del Ejército Alfonso Nanny Jiménez y Jorge Alberto Amor Páez del Batallón Palacé de Buga"⁶⁸. En Audiencia de Control de Legalidad de Cargos del 7 de abril de 2014 otro jefe paramilitar perteneciente al Bloque Calima, postulado al proceso de Justicia y Paz Jesús Ignacio Roldán reconoció que la expansión de dicha estructura fue posible gracias a la acción o la omisión de la Fuerza Pública.

"Pero, su expansión no sólo fue posible por esos factores. El apoyo de la Fuerza Pública y la coordinación con ésta y las demás autoridades, incluido el CTI de la Fiscalía, fueron fundamentales para alcanzar ese propósito. "Sin su colaboración era imposible incursionar a zonas como en Barragán, donde tuvimos un combate de casi un mes, todos los días y cuando llegó el Ejército no nos atacó, sino que coordinamos para que se quedaran en el casco urbano". Algo similar ocurrió cuando el grupo paramilitar ingresó a Buenaventura, incursión que se coordinó con las autoridades de Policía "y ese mismo día permitieron que ese muchacho cometiera una cantidad de homicidios de las personas que teníamos identificadas como miembros de las FARC"⁶⁹.

En otro aparte se mencionó la forma en la que presuntamente los miembros del Bloque Calima se coordinaban con la Fuerza Pública para moverse por el territorio, dinámica que fue sistemática en territorios del suroccidente colombiano.

⁶⁷ Entrevista a Salvatore Mancuso. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, Tercera sesión, 6 de diciembre de 2013. Citada en: Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, 9 diciembre de 2014. Radicado: 110016000253-2006-82611. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez Delitos: Concierto para delinquir y otros Acta Nro. 003. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo. Pág. 143. Consultado el 21 de agosto de 2019. Disponible en <http://cajar.org/IMG/pdf/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-de-las-auc-jesus-ignacio-roldan-perez-monoleche.pdf>

⁶⁸ Versión de Jorge Elicer Valencia Amariles, alias Andrés, del 26 de abril de 2.010 Citada en: Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, 9 diciembre de 2014. Radicado: 110016000253-2006-82611. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez Delitos: Concierto para delinquir y otros Acta Nro. 003. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo. Pág. 219. Consultado el 21 de agosto de 2019. Disponible en <http://cajar.org/IMG/pdf/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-de-las-auc-jesus-ignacio-roldan-perez-monoleche.pdf>

⁶⁹ Entrevista de Hébert Veloza García. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 7 de abril de 2.014 del postulado Jesús Ignacio Roldán. Citada en: Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, 9 diciembre de 2014. Radicado: 110016000253-2006-82611. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez Delitos: Concierto para delinquir y otros Acta Nro. 003. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo. Pág. 216. Consultado el 21 de agosto de 2019. Disponible en <http://cajar.org/IMG/pdf/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-de-las-auc-jesus-ignacio-roldan-perez-monoleche.pdf>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Así también ocurrió en Jamundí, en Santander de Quilichao, en la masacre del Naya, pues los paramilitares se movilizaban armados y uniformados en camiones por las carreteras del Valle del Cauca, pasando por Tuluá, Palmira, Buga, etc. y "la movilidad era toda con el Ejército". "En cada municipio en que hacía presencia las autodefensas se hacía coordinación con la Policía". Así lo declaró Hébert Veloza García y lo ha constatado la Sala como una constante"⁷⁰.

De acuerdo con lo anterior, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha acopiado diversas fuentes judiciales, documentales y testimoniales que afirman que la conformación del Bloque Calima fue apoyada y/o financiada por diversos actores de los sectores económico, político e incluso algunos representantes de las fuerzas armadas.

"En el mismo comunicado en el que el Bloque Calima anunció su ingreso a la región el 22 de julio, se afirmó que su llegada respondía al clamor de sus habitantes (Corte Suprema de Justicia, 2011, página 9). (...) con respecto a los vínculos que tendrían con sectores económicos (legales e ilegales), políticos y militares. Se afirma que estos sectores contribuyeron con su preparación, ingreso, entrenamiento y operación (...) Las investigaciones de la Fiscalía y las declaraciones de los paramilitares han mostrado que propietarios de ingenios, hacendados, industriales, ganaderos, harineros, pesqueras y comerciantes (propietarios de hoteles, tiendas, funerarias y discotecas) algunos de ellos secuestrados o extorsionados por la guerrilla, aportaron económicamente y asistieron a reuniones con los hermanos Castaño para toma de decisiones sobre el Bloque. Con el dinero recaudado entre estos sectores económicos se compraron armas, material logístico y se pagaron las nóminas del grupo armado. Sectores legales e ilegales buscaron garantizar su seguridad y proteger sus inversiones y territorios"⁷¹.

En el mismo sentido el Tribunal Superior del Distrito de Medellín, Sala de Justicia y Paz, citó algunos apartes de la audiencia de control de legalidad de los cargos, realizada el 7 de abril de 2014 al postulado Hébert Veloza García, en la que señala el apoyo de industriales, políticos, de algunos miembros de la fuerza pública y de organismos de seguridad del Estado:

"El Bloque también contó con la colaboración de Manuel Mosquera, tío del Ex Senador Juan José Chaux, Luis Fernando Castro Botero, Presidente de la Plaza de Toros de Cali, Fernando Píano y el Presidente de la Asociación de Ganaderos con el fin de crear un grupo en el kilómetro 18 de la vía Cali-Buenaventura y fortalecer el que estaba instalado en Cauca, los cuales

⁷⁰ Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, 9 diciembre de 2014. Radicado: 110016000253-2006-82611. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez Delitos: Concierto para delinquir y otros Acta Nro. 003. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo. Pág. 219. Consultado el 21 de agosto de 2019. Disponible en <http://cajar.org/IMG/pdf/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-de-tas-auc-jesus-ignacio-roldan-perez-monoleche.pdf>

⁷¹ Centro Nacional de Memoria Histórica. 2016. *La justicia que demanda memoria. Las víctimas del Bloque Calima en el suroccidente colombiano*, CNMH, Bogotá. Págs. 42-43.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (b01) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fueron liderados por Edgar Lenis, quien propició reuniones en la finca El Corcobao en Timba, Cauca, de propiedad de Manuel Mosquera. A cambio de los aportes en dinero, el grupo armado les brindaba seguridad en sus tierras. 391. En su crecimiento el compromiso de los narcotraficantes fue fundamental. Éstos llegaron a aportar hasta \$ 400.000.000 de pesos mensuales, en especial Francisco Javier Zuluaga Lindo y Hernando Gómez Bustamante, alias Rasguño. Con el tiempo, las contribuciones impuestas al tráfico de estupefacientes, en especial a través de Buenaventura por parte de Mauricio Aristizabal, alias El Fino, pasaron a sustituir los aportes que brindaba Diego León Montoya y los demás miembros del Cartel del Norte del Valle"⁷².

En este contexto de alianzas entre diferentes actores se dio una de las acciones de mayor impacto realizadas por el Bloque Calima de las AUC desde su llegada al departamento del Cauca, la masacre de La Rejoja, anteriormente descrita. El diario *El Liberal* el 16 de enero de 2001 publicó dos días después de la masacre, las declaraciones de Carlos Castaño, comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia, en una carta dirigida al Defensor del Pueblo, en la que reivindicaba la acción como un golpe a "guerrilleros caídos de civil" que "habían perpetrado días antes varias incursiones violentas en carreteras y poblaciones caucanas"⁷³. Según un artículo de *El Nuevo Liberal*, las masacres de la Rejoja, El Carmelo y La Pedregosa, Cajibío,

"(...) arrojaron un saldo de 300 familias desplazadas de manera forzada hacia las ciudades de Cali y Popayán, y los municipios de Santander de Quilichao y Piendamó en el Cauca (...) El temor después de las masacres, especialmente de la de la Rejoja se apoderó no sólo de los cajibianos, sino de la población que residía en esta vereda, y es que a pesar de que en el 2001 la zona a orillas de la carretera donde se cometió la masacre no estaba habitada, desde esa época el buen nombre y el tejido social de La Rejoja se perdieron"⁷⁴.

Las reacciones de algunas instituciones se orientaron a resaltar los efectos que las masacres tuvieron sobre las comunidades, especialmente sobre la capacidad organizativa comunitaria que se vio afectada por los homicidios, masacres y desplazamientos desestructurando las redes de relaciones existentes en las zonas veredales más afectadas por el conflicto. Sobre los efectos de dichas acciones sobre la población de dicho municipio.

⁷² Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, 09 de diciembre de 2014. Radicado: 110016000253-2006-82611. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez Delitos: Concierto para delinquir y otros Acta Nro. 003 Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo. Recuperado el 18 de octubre de 2017. Disponible en <https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-de-las-auc-jesus-ignacio-roldan-perez-monoleche.pdf>

⁷³ El Liberal, Popayán. 2001. "La Carta de Castaño", Sección Judicial, Pág. 6A.

⁷⁴ El Liberal. 2016. "La Rejoja, quince años después de la masacre". Consultado el 17 de marzo de 2017. Disponible en <http://elnuevoliberal.com/la-rejoja-quince-anos-despues-de-la-masacre/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Hubo un daño en la estructura organizativa que tenía esta comunidad, porque parte de las personas que fueron asesinadas tenían que ver con el mantenimiento de la organización campesina, eran líderes comunales, personas encargadas de los temas de deporte, gente que era importante para la comunidad; entonces el daño colectivo tiene mucho que ver con la cultura, el territorio, las personas que son referentes importantes para esa comunidad y en ellos hubo un daño severo", afirmó (...) la coordinadora de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para el Cauca⁷⁵.

A pesar de la fuerte presencia de las AUC entre los años 2001–2003 en Cajibío, el ELN fortaleció su accionar gracias a que además de las dos estructuras con las cuales venía operando en la zona, los frentes Manuel Vásquez Castaño y José María Becerra, creó en el año 2000 la Compañía Lucho Quintero Giraldo en el vecino departamento del Valle, específicamente en la zona del Parque Nacional de los Farallones de Cali⁷⁶, la cual se desplazó hacia el Norte y Centro del Cauca.

"Para el 2001, alias El Tigre asumió la comandancia de esa compañía y quedó como el segundo hombre más importante. Mientras que el jefe inmediato del Frente de Guerra Suroccidental es alias El Tío. En total, en el Cauca hay dos estructuras: básicamente, está el Frente José María Becerra y el Manuel Vásquez Castaño. La compañía Lucho Quintero Giraldo hacía parte de la estructura del frente Manuel Vásquez Castaño y estaba conformada por cuarenta y dos guerrilleros. Otra de las compañías que opera en el suroccidente del departamento es la "Camilo Cienfuegos"⁷⁷.

Al mismo tiempo en el municipio de Cajibío se mantuvo la presencia de la guerrilla de las FARC, a través de la Columna Móvil Jacobo Arenas, el Frente Octavo y el Frente Sexto (Ver Anexo N°5). De acuerdo con información proporcionada por la DIJIN a la UAEGRTD, las estructuras que estuvieron activas en el municipio en ese momento fueron por el ELN el Frente José Manuel Martínez Quiroz, el Frente Manuel Vásquez Castaño, y la Compañía Camilo Cien Fuegos, mientras que por las FARC operaron el Frente Octavo y la Columna Móvil Jacobo Arenas. La Policía Nacional reportó dieciséis (16) acciones desarrolladas por los dos grupos guerrilleros, las cuales tuvieron como principales objetivos el sector transporte e infraestructura, emboscadas contra la fuerza pública y asalto a poblaciones, homicidios, atentados y secuestros.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de grupos armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia

⁷⁵ Ibidem.

⁷⁶ El Pueblo. 2013. "El destino del ELN en el Cauca". Consultado el día 27 de noviembre de 2014. Disponible en <http://elpueblo.com.co/el-destino-del-eln-en-el-cauca/#ixzz3KNgnO2o1>

⁷⁷ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Cauca.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío (Cauca) fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de Grupos Armados ilegales dejando secuelas psicológicas en sus pobladores y generando desplazamientos de sus viviendas como es el caso del señor [REDACTED] y su núcleo familiar.

Sin embargo, de las demás pruebas arrojadas al expediente y previamente analizadas en conjunto, se tiene que el solicitante y su núcleo familiar, fueron víctimas de hechos relacionados con el conflicto armado interno, que generaron el despojo de su vivienda ubicada en la zona rural del municipio de Cajibío (Cauca) en el año 1992, el cual posteriormente fue apropiado sin su consentimiento por terceros que se valieron de documentos para obtener su titularidad.

En línea con lo anterior, se atenderá igualmente el principio de dignidad consagrado en el artículo 4° de la ley 1448 de 2011, el cual establece que las personas que han sufrido los rigores del conflicto armado interno deben ser tratadas con consideración y respeto, y para ello se consagra el principio de la buena fe, en virtud del cual se da un **peso especial a la declaración que rinde, presumiéndose cierto su dicho y liberándole de la carga probatoria de su condición.**

Por lo demás, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrita en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y C-781 de 2012.

Así las cosas, se verifica que los hechos padecidos por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar en el año 2000, son consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:

Se tiene que el desplazamiento forzado sufrido por el señor [REDACTED] derivó en la pérdida de la administración y el contacto directo con el predio objeto de restitución, imposibilitándoles usar y gozar del inmueble, ante

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los graves hechos de violación a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, que se produjeron como consecuencia de la influencia armada que se ejerció durante esa temporalidad (2000), en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío en el Departamento del Cauca.

El señor [REDACTED] al momento de solicitar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se refirió al abandono del inmueble reclamado así:

"(...) Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: SI CLARO A LAS REUNIONES NOS OBLIGABANA A IR Y CUANDO LOS ENFRENTAMIENTOS ERAN EN MEDIO D ELAS CASA DE HANITACION Y LUEGO LA ESTIGMATIZACION DE LOS DOS BANDOS ENFRENTADOS EN CONTRA DE NOSOTRAS LAS FAMILIAS QUE HABITABAMOS EN LE SECTOR

Pregunta: ¿En qué Fecha sale de sus predios?

Contestó: en 2001 aproximadamente EN FEBRERO (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto.

Estas declaraciones del señor [REDACTED] permiten ilustrar la suerte que corrió el inmueble reclamado una vez el mencionado y su familia salieron del predio, en el año 2000, que no es otra que el estado de abandono en el que quedó el predio denominado "LA PALMA", debido al temor de que atentaran contra su vida e integridad.

Sin embargo, refiere el reclamante que grupos armados, una vez empezaron a ejercer control en la zona este se vio obligado a salir del predio, este quedo totalmente abandonado, según ampliación de hechos efectuada el 09 días del mes de octubre de 2024:

"(...) Pregunta: ¿Señor [REDACTED] para la época del año 2001 que grupos armados ilegales operaban en la zona?

Contestó: Estaba las FARC, el ELN, grupos paramilitares.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] Usted fue desplazado del predio solicitado en Restitución de Tierras?

Contestó: Sí pues fui desplazado, porque nos preocupa mucho los niños, incluso a veces le pedíamos posada al señor [REDACTED] Porque habían grupos armados, una vez llegó un muchacho era un guerrillero se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

había se había pasado del grupo de ellos, y estábamos trabajando cuando él llegó y ya nos pidió que le prestáramos ropa para él poderse cambiar, que le diéramos comida y así lo hicimos, él estuvo trabajando con nosotros un rato y andaba el ejercito también ese día y ya el por la tarde cuando el ejercito iba pasando muy cerca de la casa, entonces él se desapareció, decíamos que también podía ser un paramilitar y pues ese día nos desplazamos de la casa y nos fuimos a pedir posada donde el señor [REDACTED]

Pregunta: ¿En qué fecha sale desplazado del predio solicitado?

Contestó: Sí nos desplazamos después de que pasaron los enfrentamientos entre enero del 2001, nos desplazamos aquí a la ciudad de Popayán.

Pregunta: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento?

Contestó: Pues la verdad había muchos enfrentamientos, una vez estábamos en un corte de caña y estaban en enfrentamientos del colegio de Los Ángeles hacia abajo, nos caían las balas allá donde nosotras estábamos y yo las sentía que caían en la hoja del cañal, entonces tuvimos mucho temor y miedo por eso.

Pregunta: ¿Usted fue amenazado para abandonar el predio solicitado?

Contestó: No doctora, amenazado no, nunca nos amenazaron, lo hicimos por proteger los niños que estaban pequeños en ese tiempo.

Pregunta: ¿Cuándo usted sale desplazado hacia donde se dirige?

Contestó: Para Popayán.

Pregunta: ¿Quiénes se desplazan del predio solicitado?

Contesto: Salgo desplazado con mi esposa y los dos hijos.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted intento retornar al predio solicitado?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Sí regresamos, pero ya estaba todo acabado, ya estaba en rastrojo, entonces después de eso ya se toma la decisión de venderle al señor [REDACTED].

Pregunta: ¿En qué fecha le vende al señor [REDACTED] [REDACTED] ?

Contestó: En el 2005 se le vende a [REDACTED].

Pregunta: Señor [REDACTED] en la solicitud Usted manifiesta que vende el predio en el 2007. ¿Sírvase aclarar que paso al respecto?

Contestó: Sí de pronto nos equivocamos en la fecha en la declaración, pero fue en el 2005 que se le vendió a él.

Pregunta: ¿Cómo se realizó el negocio?

Contestó: Pues nos compró en efectivo y con eso para volvernos a sostener.

Pregunta: ¿Qué valor le pagaron por la venta del predio solicitado?

Contestó: Por el predio me pagaron \$ 5.000. 000.00

Pregunta: ¿Usted considera que el pago fue un precio justo?

Contestó: No en ese tiempo no era un precio justo.

Pregunta: ¿Quién busco el comprador?

Contestó: Yo mismo busqué el comprador y se lo vendí porque era vecino del predio.

Pregunta: ¿Él sabía de la necesidad que usted estaba pasando en ese momento?

Contestó: Pues de pronto en parte sí, pero necesitaba la plata y él podía seguir cultivando el predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] que lo motivo a vender el predio solicitado ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Pues tal vez el temor de volver allá por los enfrentamientos y los hijos ya estaban más grandes y de pronto el temor que se los llevara la guerrilla.

Pregunta: ¿Qué afectaciones usted sufrió por la venta del predio?

Contestó: Pues la verdad varia, uno en la casa vive más tranquilo, uno tiene sus animales, su campo, su finca y al no tenerlas ya es duro. (...) *Subrayas y negrillas fuera del texto.*

Como respaldo de tales declaraciones, se aporta un testimonio los cuales serán analizados a continuación en lo concierne al tema del abandono del predio rural denominado "LA PALMA"

En primer lugar, obra el testimonio del señor [REDACTED] de fecha 16 días del mes de junio de 2025, quien indicó lo siguiente:

(...)Pregunta: ¿Usted sabe si el señor Miguel Antonio Fernández Rojas tiene un predio en la vereda los ángeles del corregimiento de campo alegre?

Contestó: Pues yo no se si la parte en que el vive es de él, o no es de el pero la verdad es que el si tiene un lote allá porque uno pasa por allí y lo ve ahí.

Pregunta: ¿Pero él tuvo un predio en la vereda?

Contestó: Si ese si lo tuvo, el que vendió acá, el sí lo tuvo.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el predio que se esta solicitando el señor [REDACTED]?

Contestó: Si, ese se lo vendió Don [REDACTED] se lo vendió a él, y el después se lo vendió a [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted sabe en qué fecha el adquirió el predio que se está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: La verdad que no, ahí si no recuerdo, pero el si se lo compró fue a Don [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted recuerda en qué condiciones se encontraba el predio al momento de la adquisición?

Contestó: Cuando Toño apenas lo compró ese lote tenía caña, tenía café, había cabuya, había unas matas de guineo, el lotecito estaba cultivado cuando el apenas lo compro y pues así lo mantuvo.

Pregunta: ¿Usted recuerda si el predio que se está solicitando el señor [REDACTED] lo utilizaba para vivienda y para cultivos?

Contestó: Si, para vivienda si, él estuvo viviendo ahí en una casita que el hizo improvisada, una casita que hizo de bareque, de barro, ahí estuvo un tiempo viviendo.

Pregunta: ¿Usted sabe que tipos de cultivos tenía el señor [REDACTED] en el predio solicitado?

Contestó: Si, él tenía allí cabuya, tenía café, tenía caña, tenía guamos y así, el sacaba ahí de todo.

Pregunta: ¿Usted sabe cuánto tiempo estuvo el predio bajo la administración del señor [REDACTED] de que fecha a que fecha lo trabajo?

Contestó: Ahí si no me acuerdo no, pero él estuvo ahí un tiempo largo, unos doce años tal vez, él estuvo un tiempo bastante largo ahí.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED] antes de los hechos, es decir antes de que él se desplazara?

Contestó: Si pues él tenía la esposa y tenía dos niños.

Pregunta: ¿Usted recuerda el nombre de la esposa del señor [REDACTED]?

Contestó: Ella se llama [REDACTED] pero el apellido si no, el apellido si no me lo sé, pero ella se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted recuerda el nombre de los hijos?

Contestó: Los hijos, los hijos uno se llama [REDACTED] y el otro se me escapa el nombre, la verdad no me acuerdo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] y su familia dependían únicamente de lo que cultivaban en el predio?

Contestó: Aja, si porque ellos llegaron ahí, esa familia llego a allí y ellos dependían únicamente de la cabuya y del cafecito que había, la caña y de lo que él pudo sembrar.

Pregunta: ¿Usted recuerda cómo eran las condiciones de seguridad en el corregimiento de Campo Alegre para el año 2001?

Contestó: Era duro, acá el orden público comenzó desde 1999 y de ahí se agudizo y se agudizo más en el dos mil unos o dos se agudizo más, donde hubo mucho desplazamiento, donde la gente muchos, muchos, dejaron sus fincas botadas porque eso era un vaivén bastante duro acá, por motivo de los enfrentamientos y todo eso les toco salir, eso fue duro, yo que viví acá me di cuenta.

Pregunta: ¿Usted sabe que grupos armados ilegales operaban en la zona para la fecha del 2001?

Contestó: Pues eso grupos uno no sabia no, porque por aquí se atravesaba el ejército, las Farc, el ELN, otros grupos, uno pues verdaderamente no sabía y tampoco quería estar metido, porque uno no podía meterse ni con el uno ni con el otro porque si, pero grupos si pasaron muchos en esa época.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] se desplazó del predio que esta solicitando?

Contestó: Aja, él se desplazó de acá, quedo un tiempo eso abandonado ahí.

Pregunta: ¿Usted recuerda en que año él se desplazó del predio que él está solicitando?

Contestó: No, ahí si no me acuerdo, pero desplazarse el si se desplazó, pero no recuerdo la fecha.

Pregunta: ¿Usted recuerda con quien sale desplazado del predio que está solicitando?

Contestó: Con la señora y los dos hijos en esa época.

Pregunta: ¿Usted sabe hacia donde se dirige el señor [REDACTED] al momento del desplazamiento?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: El en este momento vive para el norte de Los Ángeles la parte alta, él consiguió un pedacito y ahí hizo un ranchito en el que esta viviendo.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones quedaron los predios al momento del abandono?

Contestó: Eso queda solo, queda al vaivén porque ellos más que toda la gente salió fue por los hijos, porque donde los muchachos estudiaban, ellos tenían que pasar por en medio de los sitios donde había enfrentamientos, entonces muchos de verse así les toco desplazarse porque temían por los hijos.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] fue amenazado para abandonar el predio que esta solicitando?

Contestó: A mi me parece que sí, porque en el lugar donde él tenía la casita se alojaban mucho y pienso yo que el temor debe ser enorme de que en algún momento allá se podían juntar.

Pregunta: ¿Usted sabe a quién le vendió el predio que él está solicitando?

Contestó: Al señor [REDACTED].

Pregunta: ¿Usted sabe en qué fecha él le vende el predio?

Contestó: No, ahí si no se.

Pregunta: ¿Usted sabe cuál fue el valor del pago por la venta del predio?

Contestó: A mí me parece que él lo saco fue por seis millones tal vez.

Pregunta: ¿Usted conoce los motivos por los cuales el señor [REDACTED] vendió el predio que está solicitando?

Contestó: Si, por desplazamiento no, porque él se desplazó y ya acá a la parcelita no volvió y entonces por eso vendió, el ya acá no volvió y le toco venderlo.

Pregunta: ¿Usted sabe si los grupos armados que generaron el desplazamiento del señor [REDACTED] aún persisten en la zona?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extension 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No en este momento no, lo que uno oye es que los ven pasar, pero ya no se quedan en la zona no se quedan, que se ubiquen en la zona no. (...)” *Subrayas y negrillas fuera del texto.*

El anterior testimonio si bien corrobora el hecho de que el señor [REDACTED] se vio obligado a vender el fundo para poder sostener a su familia por los hechos que habían generado su desplazado el cual había generado su deterioro económico

El anterior testimonio, confirma las circunstancias que rodearon el desplazamiento del fundo reclamado, las cuales están relacionadas con presencia de grupos armados que generaron temor al solicitante y su familia, que conllevaron a que el predio quedara solo y posteriormente vendido.

Las pruebas testimoniales recaudadas, permiten evidenciar que como consecuencia del desplazamiento del que fue víctima el señor [REDACTED] y su familia en el año 2000, se generó un desarraigo con el predio “LA PALMA”, ubicado en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío(Cauca), ya que debido a estos hechos relacionados con el conflicto armado, se le impidió ejercer su derecho de dominio sobre el inmueble en mención

Circunstancias que se demuestran tanto con los informes referidos, como con los registros fotográficos aportados con éstos y que se confirmaron en las respectivas actividades de georreferenciación realizada por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca Huila.

De conformidad con lo anterior, es evidente que los reclamantes una vez recibieron varias amenazas en su contra por parte de actores armados ilegales pertenecientes al ELN en el año 2000, se vieron forzados a salir del predio del predio rural “LA PALMA”, ubicado en la vereda Los ángeles del municipio de Cajibío (Cauca), por el temor de que atentaran contra su vida e integridad.

En ese sentido, es viable concluir que a partir de la ocurrencia del hecho victimizante ampliamente examinado, se configuró el abandono forzado del fundo objeto de solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Además del abandono del predio “LA PALMA” ubicado en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío (Cauca), en el presente caso se configuraron varias modalidades de despojo a saber: despojo de hecho y por negocio jurídico.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se trata entonces el presente asunto de despojo de hecho, que derivó en un negocio jurídico, figura que se analizarán por separado con el fin de establecer los elementos de cada uno, aclarando que en el caso objeto de análisis, las dos situaciones están conexas y llevaron al despojo del predio "LA PALMA" ubicado en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío (Cauca).

1. Despojo por negocio jurídico:

Además del precitado abandono y despojo de hecho, se estableció que sobre el predio solicitado se produjo una ocupación de hecho y enajenación a través de negocio de compraventa realizada en el año 1995 negocio que se realizó entre el solicitante y el señor [REDACTED] ahora tercero interviniente, actuando en calidad de promitente comprador.

EL día 17 de junio del 2025 se procedió a hacer la identificación y caracterización del tercero, el señor [REDACTED] y posterior ampliación de hechos, el día 17 días del mes de junio de 2025, oportunidad en la declaró lo siguiente:

"(...) **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] usted conoce al señor [REDACTED]?"

Contestó: Si, si lo conozco pues digamos somos como vecinos, comunamente siempre le conocimos como Toño aja, si le conozco a él como desde finales de los noventa más o menos lo conozco a él entre el año noventa y nueve y el año dos mil más o menos.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene un predio ubicado en la vereda los Angeles del corregimiento de Campo Alegre?

Contestó: Actualmente o en ese momento, si tenía un predio muy muy vecino de mis suegros pues porque yo soy nativo de otro corregimiento, el corregimiento del Rosario que es circundante vecino al corregimiento de campo Alegre.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted realizo un negocio con el señor [REDACTED] sobre el predio que está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: Si, nosotros realizamos un negocio y yo le compré el predio pues porque lo estaban ofertando no, pues la familia decía que el ya no regresaba, yo sabiendo que él era vecino de mis suegros y nosotros pues no teníamos tierra para sembrar en ese momento pues yo le compré ese lote.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852- Pöcayon- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted recuerda en qué fecha usted realizo el negocio con el señor [REDACTED]?

Contestó: Pues nosotros creamos que empezamos dialogo a finales del 2004 como en noviembre, pero el negocio se realizó para el 2005, yo lo que no recuerdo en este momento es la fecha exacta.

Pregunta: ¿Usted recuerda cual fue el valor por el que le compró el predio al señor [REDACTED]?

Contestó: Yo creo que ese predio en ese momento pues realmente tenía un valor muy alto, pero dadas las circunstancias que la gente casi que estaba regalando las tierras digámoslo de alguna manera así, el negocio salió más o menos por unos diez millones de pesos teniendo en cuenta que había unos pendientes por pagar y charlar ahí como el tema del predial.

Pregunta: ¿El negocio que usted realizo con el señor [REDACTED] se realizó con mutuo acuerdo?

Contestó: Si, si así fue

Pregunta: ¿Usted sabe los motivos por los cuales vendió el predio el señor [REDACTED]?

Contestó: Pues es que antes de eso pues hubo una situación de conflicto ahí en la comunidad muy cerca ya que en el 2001 se llevó acabo la masacre de la Rejoja y posterior a eso hubieron unos enfrentamientos, por ese sector varias familias se desplazaron y entre esos la familia de [REDACTED] de [REDACTED] y ellos pues dejaron abandonado ese predio y ya luego cuando retornaron pues me di cuenta de que ellos estaban como ofertando esa tierra pues porque tenían como miedo de volver o no sé y de todas maneras pues a mí me pareció una buena posibilidad y hicimos negocio, entonces fue porque ellos se desplazaron en algún momento ya no recuerdo la fecha exacta muy bien, pero ellos se fueron de ahí, dejaron ese lugar abandonado.

Pregunta: ¿El valor del predio se canceló en su totalidad?

Contestó: Si, si

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted qué tipo de actividades realiza en el predio actualmente?

Contestó: El predio cuando se compró seguía una vocación de café, ellos tenían ahí sembrado café y tenían una casita, pues la casita estaba como en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

muy mal estado pues porque el tiempo sin nadie vivir ahí se había deteriorado, tenía un pozo profundo para sacar agua y bueno eso era lo que había en ese momento, actualmente el predio tiene una siembra de caña y algo de café también tiene.

Pregunta: ¿Ustedes en este momento habitan y trabajan el predio que se está solicitando?

Contestó: No nosotros propiamente, nosotros se lo pasamos a un hijo, nosotros tenemos un hijo que es mayor de edad y él es el que en este momento lo está trabajando porque aledaño a el nosotros tenemos una casita, esa es la casa que el habita y el predio lo está trabajando él, está dividido en tres partes, tiene un lotecito de caña, un lote de café y una parte para ganado.

Pregunta: ¿Don [REDACTED] Segura Velasco usted se considera dueño del predio que se está solicitando ante la unidad de restitución de tierra?

Contestó: Si, Pues nosotros le pagamos a él un valor y llevamos pues un tiempo trabajando el predio y fue un acuerdo pues digamos de confianza nosotros en ningún momento presionamos a Toño o a su familia y creo que pues de todas maneras como el negocio se hizo con mutuo acuerdo en términos de confianza y todo pues no veo ahí porque no considerarnos dueños de este predio si pagamos un valor y hemos estado trabajando.
.(...)"

La anterior declaración describe las circunstancias en que el señor [REDACTED] adquirió inicialmente el predio a quien él denomina "LA PALMA" ubicado en zona rural del municipio de Cajibío(Cauca), las condiciones en que recibió dicho inmueble del que adujo que lo recibió con cultivo de café y una casa en mal estado, además de indicar las actividades realizadas sobre éste, agregando que conocía al señor [REDACTED] y núcleo familiar por ser vecino de la zona, pero que cuando lo adquiere en el año 2005, nadie se opuso a su ocupación, indica, "*Si, nosotros realizamos un negocio y yo le compré el predio pues porque lo estaban ofertando no, pues la familia decía que el ya no regresaba, yo sabiendo que él era vecino de mis suegros y nosotros pues no teníamos tierra para sembrar en ese momento pues yo le compré ese lote..*"

Expuesto lo anterior, se determinó que el inmueble identificado por el tercero denominado "LA PALMA". corresponde al inmueble adquirido por el señor [REDACTED] mediante ocupación por cinco (5) años, es decir

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desde su vinculación con el predio en el año 1995 hasta el año 2000, época en la cual se vieron obligados a desplazarse forzosamente.

Es importante resaltar en este punto, que la teoría del negocio jurídico, establece que los hechos desplegados por una o varias personas tienen unos efectos en el ámbito jurídico, en los cuales es de suma importancia advertir la prestación del consentimiento como una expresión del sujeto capaz de crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho, produciendo en consecuencia derechos y obligaciones entre quienes intervienen en el acto; esto permite concluir que la manifestación de la voluntad de las personas que se hallen en capacidad de brindarla va a constituir una fuente de obligaciones, la misma que estará sujeta al cumplimiento de una serie de elementos para determinar su existencia y validez a la luz del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, las condiciones dadas para que los negocios jurídicos nazcan a la vida jurídica requieren de:

- 1.- La voluntad manifestada.
- 2.- El consentimiento.
- 3.- El objeto genérico y específico.
- 4.- La forma solemne.

A partir de lo anterior, inexorablemente debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así: *"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. (...)".*

Adicionalmente debe centrarse el análisis en uno de los elementos esenciales de la teoría del negocio jurídico, que no es otra cosa que la manifestación de la voluntad, ellos son el consentimiento, la causa y el objeto lícito y cada uno de ellos se describen en el Código Civil Colombiano de la siguiente manera:

"ARTICULO 1519. <OBJETO ILICITO>. Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto.

Artículo 1521: Hay un objeto ilícito en la enajenación:

- 1o.) De las cosas que no están en el comercio.
- 2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.
- 3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ARTICULO 1524. CAUSA DE LAS OBLIGACIONES. *No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.*

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.

ARTICULO 1508. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. *Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo."*

De estos 3 elementos esenciales del acuerdo de voluntades, que de faltar afectan directamente la validez de los contratos (en este caso la compraventa), la Unidad considera pertinente analizar el consentimiento, por ser el elemento que de configurarse el despojo, se vería afectado.

Lo anterior debido a que esta situación padecida por la víctima, es un proceso a través del cual a partir de la violencia o la fuerza o de un estado de necesidad, se priva de manera permanente a una persona de su predio o su derecho sobre él, tal como lo consigna el artículo 74 de la Ley 1447 de 2011, "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea por hecho, mediante negocio jurídico (...)".

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el presente caso, aparentemente se ha realizado un negocio jurídico a través de promesa de compraventa de fecha del 2001, por la cual se transfirieron presuntos derechos de ocupación sobre el predio", realizada entre el señor [REDACTED] como promitente vendedor y el señor [REDACTED] como promitente comprador, haciendo la salvedad que para ese entonces el solicitante y su familia, ostentaban la propiedad del inmueble en mención desde el año 2005 el cual debieron abandonar en el año 2000 por causa del conflicto armado

Los anteriores elementos analizados en conjunto, permiten concluir que en el presente caso se configuró un despojo por negocio jurídico, toda vez que como consecuencia de los hechos relacionados con el conflicto armado padecidos por el señor [REDACTED] y que culminaron con el abandono del predio "LA PALMA" de la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío(Cauca) en el año 2000, estos no perdieron el contacto material y jurídico con el inmueble, sin embargo se vieron en la necesidad de venderlo en el año 2005 a causa del conflicto armado que se veía en la zona.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2491 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para que un contrato sea válido en Colombia, además del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1502 del Código Civil, previamente mencionado, es menester aplicar lo previsto en el artículo 1740 del Código Civil respecto del concepto de nulidad de un acto o contrato:

"Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes."

Un contrato está viciado de nulidad cuando faltan los requisitos que la ley exige para su validez, los cuales anteriormente se enumeraron y la declaratoria de nulidad es la sanción que se imputa por omitir dichos requisitos. Entonces, si un contrato no cumple estos requisitos, está viciado de nulidad que puede ser relativa o absoluta.

Nulidad absoluta: La nulidad absoluta es aquella que no puede ser saneada y la única salida es declarar nulo el contrato. Al respecto señala el artículo 1741 del Código Civil en sus dos primeros incisos:

"La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas."

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces." (Subrayas fuera de texto).

El juez que conozca el proceso puede declarar la nulidad absoluta oficiosamente en caso de advertirla.

Nulidad relativa: La nulidad relativa hace referencia al vicio que sufre el contrato que puede ser saneado o solventado por las partes. El tercer inciso del artículo 1741 del Código Civil señala lo siguiente: *"Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."* Es decir, que cualquier otro vicio que no cause nulidad absoluta causará nulidad relativa, la que sí puede ser subsanada por las partes si es su voluntad o interés. De lo anterior se desprende que la nulidad relativa no puede ser declarada de oficio por el juez, sino que debe ser declarada a petición de la parte legitimada e interesada, en tanto la nulidad absoluta debe ser declarada de oficio en caso de que el juez la advierta y las partes no la hayan solicitado.

En cualquier caso, la nulidad sea absoluta o relativa requiere declaración judicial, es decir, se debe presentar una demanda pues no opera de pleno derecho.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia de 4 de febrero de 2003, expediente 6610, M.P. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, se refirió de la siguiente manera:

"Declarada judicialmente la nulidad de un contrato, las partes deben ser restituidas de jure al estado anterior, y por tanto, la prestación respectiva, que conduce a que la restitución se verifique se debe también de jure, y procede en ello oficiosamente la justicia sin necesidad de demanda. Tales prestaciones comprenden, además de la devolución de las cosas dadas con ocasión del contrato invalido, sus intereses y frutos, el valor de los gastos y mejoras que se hubieren realizado en ellas, además de las indemnizaciones provenientes de la pérdida culposa o deterioro que sufrieran mientras estuvieron en poder de la parte obligada a la restitución."

Entonces, como la declaración de nulidad tiene como efecto "la desaparición" del contrato, como si este nunca se hubiese celebrado, no se debe dejar de lado que entre las partes se pudieron haber realizado ciertas actuaciones que deben restituirse a su estado anterior.

En línea con lo expuesto y con fundamento en el principio *pro homine*, criterio hermenéutico de rango constitucional que además sirve como parte de los fundamentos en el proceso de restitución, por estar en debate los derechos fundamentales de las víctimas de conflicto armado, el cual además le impone al Estado colombiano y a sus entidades que "*sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental*" (Corte Constitucional. Sentencia C-438, expediente D-9389 del 10 de julio de 2013, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos), y en cumplimiento de los deberes consagrados en los artículos 1 y 2 de la Constitución Nacional de 1991, esta Unidad optará por el análisis que más se adecúe a los parámetros contenidos en los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Bloque de constitucionalidad, artículo 93 de la Constitución), propendiendo de esta forma al respeto, en mayor grado posible, de la dignidad humana ampliamente garantizada en el artículo primero de la norma superior.

Acto seguido y tal como se anunció preliminarmente, en el presente asunto se configura los elementos que conforman el despojo de hecho y por negocio jurídico, el cual se analizará a continuación.

Como conclusión de lo anteriormente expuesto, se procede a indicar cronológicamente la situación fáctica del presente asunto.

Año 1995:

- Inicio de la ocupación sobre el predio rural "LA PALMA", ubicado en la vereda Los Ángeles del municipio de Cajibío (Cauca).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Año 2000:

- Desplazamiento por parte del solicitante y despojo del predio por parte de grupos armados

Año 2005:

- Suscripción de contrato de compraventa sobre el inmueble "LA PALMA", realizado entre los señores [REDACTED] como promitente vendedor y el señor [REDACTED] en calidad de promitente comprador

De las presunciones aplicables al caso concreto

La justicia transicional con incidencia en el derecho civil y agrario, consagrada en la Ley 1448 de 2011, ha dispuesto herramientas de flexibilización jurídico-procesal, que permiten materializar los objetivos que encarna el proceso de restitución a las víctimas de despojo de tierras.

Dentro de dichas herramientas que la ley ha establecido se encuentran las presunciones del despojo, consagradas en el artículo 77 ibídem, de manera que los operadores judiciales del proceso de restitución y formalización, están llamados a ponderar⁷⁸ los criterios de formación, obtención e incorporación de las pruebas a los procedimientos preservando el derecho sustancial⁷⁹ sobre las formalidades, y a apreciar los elementos probatorios para determinar judicialmente los hechos del despojo y abandono forzado.

La figura de la presunción se encuentra definida en el artículo 66 del Código Civil en los siguientes términos:

"Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los

⁷⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Aprobado Acta No. 139, Fechada el veintisiete de abril de dos mil once. Magistrada Ponente: María del Rosario González de Lemos. Conocida como la Sentencia de Mampuján, en la que se consignó como ejemplo de flexibilización probatoria lo siguiente: "Lo anterior, además, por las dificultades de demostración de las víctimas del desplazamiento forzado, las cuales imponen flexibilizar la exigencia probatoria en tratándose de graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas."

⁷⁹ Corte Constitucional. Sentencia T- 268 de 2003. Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias."

En ese sentido, resulta indispensable en materia de restitución de tierras, tener en cuenta la diferencia que tiene la figura de la presunción con la del indicio, por cuanto los supuestos de hecho bajo los que aplica el despojo, según la norma, no deben ser apreciados como un medio de prueba, como si lo es el indicio, por el contrario, lo que se tiene son unos hechos que deben estar plenamente probados en el proceso, a partir de los cuales el juez debe hacer un razonamiento que le permita inferir que es muy probable la existencia de otros hechos que si bien no están demostrados en el proceso, son lo que finalmente hacen que se pueda colegir que estamos frente a un caso de despojo.

El profesor Jairo Parra Quijano destaca la importancia de diferenciar la presunción, de la figura del indicio, en el siguiente sentido:

"(...) 1. El indicio es un hecho; en cambio, la presunción es un razonamiento que, cuando lo hace el legislador la presunción es legal y cuando lo hace el juez es judicial. Hablar de la estructura lógica del indicio, es lo mismo que hablar de la estructura lógica del testimonio, etc. 2. El indicio no es declarado por el juez. El indicio es un hecho que debe aparecer plenamente probado en el proceso; ya que debe ser objeto de prueba, indicándonos otro hecho que es el que interesa al proceso. 3. No está bien contraponer los términos de "causalidad o de probabilidad" como lo hace la jurisprudencia. Puede suceder que la relación de causalidad entre el hecho probado (el indicio) y el indicado, indiquen una relación de casualidad que hagan muy probable la existencia de un hecho indicado (indicio grave); en cambio, la presunción establece que demostrado un hecho (indicio), el otro (indicado) se tenga por establecido definitiva o provisionalmente, según la presunción sea iuris et de iure o iuris tantum. 3. (...) No es la presunción un medio de prueba, es un razonamiento que hace el juez, que hace el legislador; por otra parte, lo que importa para que opere la presunción, es lo exigido en el artículo 176 del C. de P. C. que regla "Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes, siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados" y dentro del término, "debidamente probados", se debe incluir el indicio, ya que dentro de la ejemplarización de los medios de prueba que trae el artículo 175 del C. de P.C., se enuncia el indicio. 4. Teniendo en cuenta que la presunción no es un medio de prueba y en cambio si lo es el indicio, se puede afirmar que los hechos que sirven de sustento a una presunción si se pueden demostrar con la prueba indiciaria, eso

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2491 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.t.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sí con la condición que le produzca al sentenciador certeza; decir lo contrario, es negarle al indicio la calidad de medio de prueba (...).⁸⁰

En el presente asunto, tal y como se analizó en precedencia, se tiene que se configuraron tres tipos de despojo a saber: de hecho y por negocio jurídico, los dos conexos pero que conllevan a la aplicación de distintas presunciones de las consagradas en el artículo 77 de la ley 1448 de 2011, las cuales se enunciarán a continuación:

Presunción derivada del despojo por negocio jurídico.

Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos.

En primera medida, se tiene que la Ley de Restitución de Tierras, contempla las presunciones de derecho o *iuris et de iure*, que no admiten prueba en contra, como las señaladas en el numeral 1º del artículo 77, que dispone:

"Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume de derecho que existe ausencia de consentimiento, o causa ilícita, en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión u ocupación sobre el inmueble objeto de restitución, celebrados durante el periodo previsto en el artículo 75, entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes conviva, sus causahabientes con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros.(...)" (negrillas fuera del texto).

En el mismo sentido, dicha normativa, ha efectuado una descripción tipológica frente a las presunciones legales que operan en relación con los predios inscritos en el registro de tierras despojadas y/o abandonadas, así pues, el Artículo 77 de la citada norma establece las mismas tal como se analizará a continuación.

Presunciones legales en relación con ciertos contratos: Asimismo, aplica las presunciones legales o *iuris tantum*, que admiten prueba en contra, como lo son las que trae el numeral 2 ibíd., de la siguiente manera: **"Presunciones legales en relación con ciertos contratos.** Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera

⁸⁰ <http://www.icdp.org.co/revista/articulos/8/REFLEXIONES%20SOBRE%20LAS%20PRESUNCIONES-%20JAIRO%20PARRA%20QUIJANO.pdf>.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior (...)" (negrillas fuera del texto).

Adicionalmente, para efectos de analizar si respecto a un caso concreto aplica la figura del despojo por negocio jurídico, deben analizarse entonces los requisitos de validez, existencia y eficacia en los negocios jurídicos a la luz de las normas de derecho privado, toda vez que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, es claro al señalar que cuando se presenten los supuestos anteriormente expuestos, "(...) se presume que en los (...) negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita (...)", y en ese sentido "(...) el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta (...)"⁸¹.

A partir de lo anterior, inexorablemente debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. (...)".

En ese sentido, resulta imperioso destacar que es de especial atención para el tema objeto de estudio, analizar el consentimiento de quienes se obligan en la celebración de un negocio, traducido en la manifestación, aceptación, declaración o exteriorización de la voluntad del que ofrece y quien acepta, de darle vida a una relación negocial que produce efectos jurídicos para cada una de las partes, a partir del momento en que se perfeccione dicho vínculo, dependiendo de su naturaleza, bien sea consensual, solemne o real; y por el otro, estudiar la causa del negocio, entendida como el motivo o finalidad perseguida por las partes que los induce a celebrar un negocio jurídico.

En consecuencia, de no contarse con estos dos requisitos, los efectos que se generan son la inexistencia del acto en sí, y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios jurídicos celebrados con posterioridad.

En ese orden de ideas, acertadamente el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, deja claro que el negocio primigenio a partir del cual se transfirió o se prometió transferir la propiedad, posesión u ocupación del inmueble, y mediante el cual se despojó a la víctima, será inexistente; y respecto de aquellos negocios jurídicos celebrados posteriormente, se aplicará la nulidad absoluta.

⁸¹ Literal e) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En línea de lo anterior y dado que los presupuestos fácticos descritos en el presente acto administrativo, se enmarcan en las circunstancias antes señaladas, es dable afirmar que en relación con el caso sub examine, es procedente aplicar la presunción legal del artículo 77 numeral 2 literal A de la ley 1448 de 2011⁸², que tiene que ver con el tiempo y lugar en el que se dio la ocurrencia de los hechos de violencia para el momento en que se celebra el contrato de compraventa es decir, en cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono.

Siendo así, resulta pertinente entonces preguntarse, si la conducta del grupo armado fue la causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido (abandono y despojo del predio). Sobre el particular se observa que, las pruebas de demostración de la conducta sona su vez prueba de la relación causal, si se tiene en cuenta lo siguiente:

El señor [REDACTED] y su núcleo familiar, se desplazaron desde la vereda Los Angeles del municipio de Cajibío (Cauca) hacia un predio contiguo ubicado en la misma zona, respectivamente, luego de las constantes amenazas procedentes de actores armados ilegales. Este hecho generó el abandono del predio, como se dijo, en el año 2000, y propició la desatención del inmueble el cual fue objeto de ocupación y enajenación sin conocimiento ni consentimiento de los reclamantes en el mismo año; situación fáctica que a todas luces puede asimilarse a un despojo de tierras, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se produjo el desplazamiento y el consecuente negocio jurídico, situaciones previamente analizadas.

En conclusión, para el caso en cuestión, se encuentra que la misma tiene aplicación en el presente asunto, en la medida en que fue la situación de violencia por el despliegue de actores armados, lo que finalmente ocasionó el abandono y despojo del inmueble.

En virtud de lo expuesto, existe el acervo probatorio necesario con el cual se puede demostrar que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, fueron víctimas de abandono y despojo por las acciones ejecutadas por grupos armados, quienes obligaron a los mencionados a abandonar el inmueble

⁸² Artículo 77 Num. 2, Lit a.: "...En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

objeto de solicitud en el año 2000 y como consecuencia de lo anterior perder el contacto directo con el inmueble rural reclamado hasta el año 2004 fecha en el cual retorna y 2005 fecha en la que decide vender el fundo objeto de restitución.

De esta manera se determina que los señores [REDACTED], acredita encontrarse dentro del intervalo señalado por el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta que los respectivos procesos judiciales, en especial el primero que les quito definitivamente el vínculo jurídico con el predio, inició en el año 2019 cuando estos ya ostentaban la calidad de víctimas de desplazamiento forzado por hechos de violencia padecidos en la vereda Los Angeles del municipio de Cajibío (Cauca).

Por lo anterior, se tiene que en el presente caso son aplicables las siguientes presunciones de despojo:

1. La presunción establecida en el artículo 77, numeral 2, literal a) de la ley 1448 de 2011⁸³.
2. La presunción establecida en el artículo 77, numeral 5 de la ley 1448 de 2011⁸⁴.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio en el año 1992, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 1992, no se dio por voluntad del solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

⁸³ "En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes."

⁸⁴ 5. Presunción de inexistencia de la posesión. Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al proceso de que trata la presente ley, se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que por las razones expuestas el solicitante, el señor [REDACTED] su madre, la señora [REDACTED] y su hermano [REDACTED] deben ser inscritos en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1107507
Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Corregimiento: Campo Alegre
Vereda: Los Ángeles
Nombre/ Dirección del predio: La Palma

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-6892.
Área registral	No Registra
Número Predial	191300002000000030092000000000
Área Catastral	13 Has. 5000,0 mt ²
Área Georreferenciada ^{85*} Hectáreas,+mts ²	1 Ha. 4707 mt ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
333668	2° 34' 54,468" N	76° 42' 11,907" W	1843903,48	4588207,24
333667	2° 34' 52,861" N	76° 42' 8,857" W	1843853,78	4588301,42
333666	2° 34' 52,576" N	76° 42' 8,758" W	1843845,01	4588304,46
333665	2° 34' 49,659" N	76° 42' 9,469" W	1843755,36	4588282,22
274820B	2° 34' 49,935" N	76° 42' 10,662" W	1843763,98	4588245,33
274820A	2° 34' 50,298" N	76° 42' 12,617" W	1843775,32	4588184,91
274820	2° 34' 50,701" N	76° 42' 14,022" W	1843787,83	4588141,49

⁸⁵ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

274818B	2° 34' 51,294" N	76° 42' 13,719" W	1843806,05	4588150,90
274818A	2° 34' 52,706" N	76° 42' 12,898" W	1843849,38	4588176,43
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 333668 (1843903,48 N - 4588207,24 E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 333667 (1843853,78 N - 4588301.42 E) en una distancia de 106,49 metros colinda con [REDACTED] ID 1050116 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 333667 (1843853,78 N - 4588301,42 E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 333666 hasta llegar al punto 333665 (1843755,36 N - 4588282,22 E) en una distancia de 101,65 metros colinda con [REDACTED] ID 1050116 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 333665 (1843755,36 N - 4588282,22 E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 274820B, 274820A hasta llegar al punto 274820 (1843787,83 N - 4588141,49 E) en una distancia de 144,54 metros colinda con vía a los Ángeles (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 274820 (1843787,83 N - 4588141,49 E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 274818B, 274818A hasta llegar al punto 333668 (1843903,48 N - 4588207,24 E) en una distancia de 133,06 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el SRTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17 DE JUNIO 2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Territorios de Comunidad es Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_04_03_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
---	---	-------------	---

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2025_04_03_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales.	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CAR- IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_10 0K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Prese nta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACA RENA	No Aplica	No Prese nta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Prese nta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Prese nta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientale s no identificada s en las anteriores	No Aplica	No Prese nta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posici ón	% de sobrepos ición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_E special_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Prese nta	0
Subcontrat o	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Prese nta	0
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Titulo_Vigente_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde". No presenta.	No Prese nta	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_0 4" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Prese nta	0
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida _2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Prese nta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_estrategicas_mineras_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS			
Escala: 1:500.000			
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados			
(*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de superposición
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 1 ha + 4707 m2.	Si Presenta	100
Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.		
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30" dispuesto en la bas de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Prese nta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Prese nta	0
Información de Energía no identificada s en las Anteriores	No Aplica	No Prese nta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobre posici ón	% de sobrepos ición
Vías Agencia			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AM EI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de superposición

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521800523761 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6288931	Sin respuesta institucional	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_04_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17 DE JUNIO DE 2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El municipio de Cajibío hace parte de los PDETS en la región Alto Patía - Norte del Cauca
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Otra	Si Presenta	Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, Campo alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

Hidrocarburos – Áreas disponibles. Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 1 ha + 4707 m2.

Amenazas y riesgos – Zonas de riesgo. Mediante oficio 202521800523761 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS. El municipio de Cajibío hace parte de los PDETS en la región Alto Patía - Norte del Cauca

Sujetos Reparación Colectiva. Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, Campo alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024.

9. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						TITULAR	16/02/1974
						COMPAÑERA PERMANENTE	31/05/1978
						HIJO	17/09/1998
						HIJO	17/10/1996

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
						TITULAR	16/02/1974	VIVO/A	
						COMPAÑERA PERMANENTE	31/05/1978	VIVO/A	

Concepto Social:

[REDACTED] cédula número [REDACTED] adquirió el predio mediante compra al señor [REDACTED] en 1995.

El predio lo utiliza para cultivo y vivienda, durante el tiempo de administración del predio su núcleo familiar estaba conformado por su compañera permanente [REDACTED] y sus dos hijos [REDACTED] y [REDACTED], se desplazaron en el 2001 a causa del conflicto armado que se vivía en la zona y por temor a que sus hijos fueran reclutados.

Intentaron retornar a la zona, pero no se quedan ya que aún persiste la presencia de grupos armados en el territorio.

Concepto Jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la ley 1448 de 2011 e igualmente en concordancia con lo manifestado por el solicitante [REDACTED] con cédula número [REDACTED] se pudo determinar que en relación con el ID 1107507 los titulares en el presente proceso de restitución de tierras y sujeto de inscripción son los señores [REDACTED] y su compañera permanente la señora [REDACTED] teniendo en cuenta que según lo relatado en el formulario de inscripción y las ampliaciones de hechos realizadas por el área social, al momento de los hechos victimizantes ellos se encontraban conviviendo y ejercían actos de posesión sobre el fundo solicitado en restitución

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupantes del predio "La Palma", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.120-6892.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 1992.

12. PRECISIONES FINALES.

12.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Erradicar La Violencia Contra La Mujer ⁸⁶ (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ⁸⁷

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención internacional, señala que para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

"d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados parte deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de

⁸⁶ Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día 11/15/96.

⁸⁷ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayan- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

"(...) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción –el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens -, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario –igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens -, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes -que es en sí misma una norma de ius cogens-, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios -norma de ius cogens como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones -la cual de por sí es una norma de ius cogens-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos -norma con rango propio de ius cogens-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectados por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

*"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento."*⁸⁸

⁸⁸ Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia -- Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El panorama que la Corte puso de manifiesto, constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora [REDACTED] víctima además de abandono forzado.

13. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificados los titulares, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues los solicitantes ostentaron la calidad de OCUPANTES del predio "LA PALMA", identificado con código catastral No. 191300002000000030092000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No.120-6892, el cual fue despojado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número 76320189 expedida en la Popayán (Cauca) y la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) en su calidad de OCUPANTES, respecto del predio "LA PALMA", ubicado en la vereda Los Ángeles, del municipio de Cajibío (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 1992 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-6892.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No.120-6892, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución al señor [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01022 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica –Laura A. Velasco– Profesional jurídica. 

Área social: Guiseli Rojas Guañarita– Profesional Social Comunitario 

Área catastral —Lesly Lorena Ausecha Noguera-Profesional Catastral. 

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández  x AMC

Coord. Social –Diana Sofia Campo Cruz 

Coord. Catastral – Carolina Mendoza 

ID 1107507

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237862- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

